



VERIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES (GRADO Y MÁSTER)

Dirección de Evaluación y Acreditación

Versión 05.

Aprobada por el Comité Técnico de Evaluación y Acreditación de 06/11/2020





Agencia Andaluza del Conocimiento
**CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**
Dirección de Evaluación y Acreditación

INDICE

Introducción	5
1. Descripción del título.....	6
1.1. Datos básicos	7
1.2. Distribución de créditos en el título	10
1.3. Datos asociados al centro	11
2. Justificación (ESG 1.1/1.2).....	16
2.1 Justificación del título propuesto, argumentos referidos al interés académico, investigador o profesional del mismo.....	16
2.2. Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios (para títulos tanto nuevos como los que provengan de otros a extinguir)	18
2.3. Diferenciación de títulos dentro de una misma universidad	19
3. Competencias.....	20
3.1 Competencias. Definición y tipos.....	21
4. Acceso y admisión de estudiantes (ESG 1.4/1.8)	23
4.1 Sistemas de información previo a la matriculación	23
4.2 Requisitos de acceso y criterios de admisión.....	25
4.3. Apoyo y orientación a estudiantes, una vez matriculados.....	26
4.4 Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos	27
4.5. Complementos de formación para máster.....	29
5. Planificación de la enseñanza (ESG 1.5/1.3)	30
5.1. Descripción del plan de estudios	33
5.2.Estructura del plan de estudios.....	36
6. Personal académico (ESG 1.5).....	43
6.1 Personal académico disponible	43
6.1.1. Tutores de prácticas	46
6.2 Otros recursos humanos disponibles.....	47
6.3 Mecanismos para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.....	48
7. Recursos materiales y servicios(ESG 1.6)	51
7.1.1 Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles.....	52
7.1.2 Justificación de las prácticas académicas externas.....	54
8. Resultados previstos(ESG 1.3).....	57
8.1. Valores cuantitativos estimados para los indicadores y su justificación	57
8.2 Progreso y resultados de aprendizaje	60
9. Sistema Interno de Garantía de Calidad(ESG 1.1/1.9)	61
9.1 Responsables del Sistema de Garantía de Calidad del plan de estudios	63
9.2 Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado .	63
9.3 Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad	63
9.4 Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados.....	64
9.5 Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios y agentes externos) y de atención a las sugerencias y reclamaciones	64
9.6 Criterios específicos en el caso de extinción del título	65
10. Calendario de implantación	67



Anexo I. Orientaciones para elaborar Menciones o Especialidades.....	69
Anexo II. Orientaciones para la presentación de solicitud de reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios (Grado y Máster).	71
Anexo III. Documentación de referencia.....	75
Anexo IV. Cambios realizados en la guía.....	76

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España, recoge que los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, siendo los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos por la Comisión Europea¹, los encargados de evaluar los planes de estudios, de acuerdo con los protocolos de verificación que se establecerán conjuntamente entre las Agencias que cumplan dichos requisitos.

De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (en adelante DEVA-AAC) conjuntamente con los Órganos de Evaluación correspondientes elaboraron un Protocolo de evaluación para la verificación de títulos oficiales que puede consultarse en la página web (<http://deva.aac.es/>). Para realizar la labor de acompañamiento a las universidades en el diseño de los planes de estudios, la DEVA-AAC ha desarrollado esta *Guía para la verificación de títulos universitarios oficiales (grado y máster)* que contiene orientaciones para la elaboración de la memoria de verificación conforme lo indicado en el RD, la normativa correspondiente que pueda afectar al proceso de evaluación y conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015) aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEES celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015.

Se pretende mejorar las orientaciones a universidades y evaluadores sobre el procedimiento de verificación y asegurar que tanto las personas que elaboran las propuestas de títulos oficiales, como las que las evalúan comparten los mismos referentes.

Se concibe, por tanto, esta guía como una herramienta práctica, de carácter orientativo, para todos los agentes implicados en el proceso de Verificación:

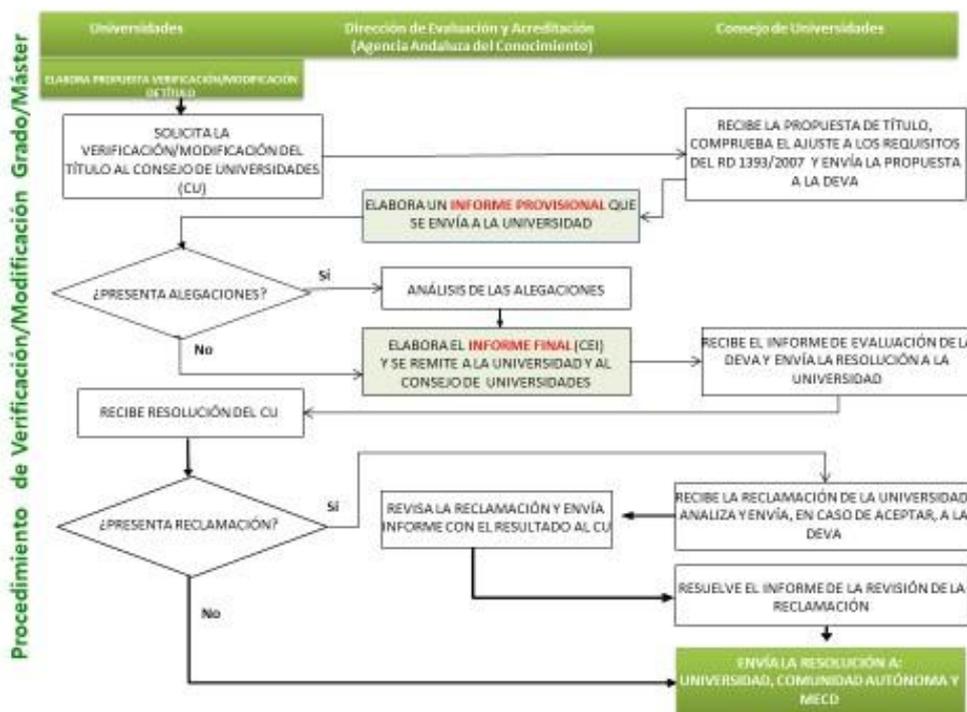
- Responsables de redactar nuevas propuestas, que se estructuran atendiendo al ANEXO I. Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales” del RD 1393/2007,
- Órgano o comisión interna de la universidad que supervise el proceso,
- Colaboradores Técnicos que formarán parte de las comisiones de evaluación de la DEVA. Cuya selección, nombramiento y funciones está sujeta a lo establecido en los documentos *“Selección y nombramiento de evaluadores”* y *“Programas de evaluación: procedimientos y funciones”* de la DEVA.

¹ Mediante la superación de una evaluación externa que les permita ser miembros de pleno derecho de la Asociación Europea para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (European Association for Quality Assurance in Higher Education) –ENQA- y estar inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad – EQAR. Con fecha 20/06/2020, DEVA renueva por tercera vez su acreditación de ENQA (<http://deva.aac.es/?id=enqa>) y su pertenencia al Registro EQAR hasta 20/06/2025 (<http://deva.aac.es/?id=eqar>). Todos los títulos verificados implantados en la comunidad Autónoma Andaluza y registrados en el RUCT están disponibles en el Catálogo de Títulos Europeos de DECAR (<https://www.eqar.eu/qa-results/search/by-institution/><https://www.eqar.eu/qa-results/search/by-institution/>).

Las orientaciones reflejadas en esta guía serán igualmente referentes en el proceso de renovación de la acreditación de los títulos oficiales de grado y máster, donde se comprobará que los resultados obtenidos en el desarrollo del título se corresponden con los compromisos adquiridos en la verificación.

Las referencias establecidas en la presente guía serán de aplicación tanto en cuanto no se dispongan de otros referentes o directrices adoptados en una regulación nacional o regional.

Figura 1. Procedimiento de verificación de títulos universitarios oficiales de grado y máster



1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

Se valorará si la descripción de la propuesta es adecuada y coherente con el nivel o efectos académicos del título, de manera que éste no induzca a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La propuesta de título debe incluir una descripción de las características generales (denominación, universidad solicitante, rama de conocimiento, universidades participantes, centro/s, tipo de enseñanza, efectos profesionales, etc.). La información contenida en este apartado servirá de referencia para valorar y realizar la propuesta del título. La justificación que realice la universidad de lo que aquí se incluya, se detallará en los apartados de la memoria que se indiquen en esta guía.

1.1. Datos básicos

Denominación del título.

La denominación del título se debe establecer teniendo en cuenta la coherencia con el contenido del plan de estudios propuesto, de forma que no conlleve a error respecto a nivel MECES o efectos académicos y profesionales.

En este sentido, la denominación debe reflejar tanto los contenidos como las competencias adquiridos por todo el alumnado; es decir, la parte obligatoria del plan de estudios. No puede incluir conceptos que solo se adquieren a través de una determinada mención, especialidad o un grupo de optativas. La denominación de un máster, puede coincidir con la de un grado solo si se asegura que el nivel competencial de entrada es el equivalente al de salida del grado con el que comparte denominación, en todo caso los contenidos del máster deberán corresponderse con el nivel 3 del MECES. Dicho de otro modo, si el máster es de especialización disciplinaria el acceso no puede estar abierto a graduados cuyo perfil formativo está alejado del ámbito del máster.

Para aquellos títulos que habiliten para el ejercicio de **profesiones reguladas**², su denominación debe ajustarse al acuerdo del Consejo de Ministros y a la Orden Ministerial correspondiente.

La denominación será:

En el caso de las enseñanzas de **GRADO**: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

En el caso de las enseñanzas de **MÁSTER**: Máster universitario en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

En el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, por ejemplo Graduado en A y B o Máster Universitario en A y B, el ámbito con menor peso debe tener atribuido, al menos, un número de créditos que supere el 20% de los totales del título.

Si el título se pretende ofertar en un único idioma, diferente al castellano, esto debe contemplarse en la denominación, incluyendo la denominación en castellano seguida de la traducción correspondiente.

² A efectos de verificación se entiende por profesión regulada aquéllas para las que el Ministerio de Educación ha definido unas directrices que debe cumplir su plan de estudios cuya superación conlleve al ejercicio de dicha profesión.

En las denominaciones de títulos en castellano, solo se permitirá la utilización de acrónimos o siglas que sean “convencionales” aceptadas por la RAE.

Títulos Conjuntos

En el caso de que varias universidades españolas o extranjeras hayan diseñado, organicen y desarrollen conjuntamente un título oficial de grado o máster, la universidad solicitante presentará una única propuesta conjunta de verificación que debe venir acompañada del correspondiente convenio en vigor y firmado por todas las universidades participantes.

En el mismo, se ha de especificar claramente:

- la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes del alumnado, de la expedición y registro del título,
- el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios,
- y las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio (normativa de permanencia aplicable, mecanismos de coordinación, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el título pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente, etc.).

En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

MÁSTER:

Además de lo mencionado con anterioridad, en el caso de establecerse un título de máster conjunto con una universidad extranjera se debería seguir las recomendaciones de la European University Association (<http://www.eua.be/>) y del European Consortium for Accreditation (<http://www.eaconsortium.net>) sobre la organización de másteres conjuntos (Joint Programmes).³

Rama de conocimiento

³ En tanto se avanza en una normativa que aborde con más detalle aspectos regulativos en relación a los títulos conjuntos, desde DEVA se velará por ajustarse a la normativa vigente en el marco de los acuerdos adoptados por REACU orientados a simplificar procedimientos y evitar duplicidad de evaluaciones.

Las evaluaciones de programas conjuntos tomarán como referentes de homologación los criterios de ENQA sobre European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes derivados de las equivalencias de las instituciones socias por pertenecer a EQAR. En su caso, se adoptarán los procedimientos complementarios para suplir las equivalencias de sistemas nacionales de evaluación de instituciones no inscritas en EQAR.

A propuesta de la universidad, el título debe estar adscrito a una de las siguientes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura. En el caso de títulos que estén relacionados con más de una disciplina (aspecto frecuente en los títulos de máster universitario), se debe señalar la rama que más se aproxima al contenido del título.

Códigos ISCED

Estos códigos son utilizados para identificar los ámbitos temáticos en los que se agrupa un determinado título. La información sobre estos códigos se puede localizar en: <http://uis.unesco.org/en/topic/international-standard-classification-education-isced>.

Títulos que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional regulada

El título que habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España debe hacer referencia a las normas reguladoras del ejercicio profesional al que esté vinculado el título.

Títulos vinculados con Profesión Regulada

En el caso de que el título de grado no conduzca al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, pero si esté vinculado y sea requisito para poder ser admitido en un máster que dé acceso a una profesión, debe hacerse referencia a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título y su tipo de vinculación. Se debe realizar en el *apartado 2. Justificación*, cómo la formación propuesta en dicho grado cumple con las condiciones que marca la normativa en cada caso.

Menciones (grado) o especialidades (máster)

Dado que la denominación del título es única, en el caso de que el título incluya **menciones** (en grados), o **especialidades** (en máster), estas no han de incluirse en dicha denominación, aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial. (Ver Anexo I. Menciones y especialidades)

GRADO:

Los créditos mínimos que deben estar asignados a la “**mención**” en una titulación de Grado es el 20% de los créditos totales. En estos casos, no se computan los créditos de Trabajo Fin de Grado (TFG). Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas externas si son específicas. En las enseñanzas de Grado, si se incluyen prácticas externas, como máximo podrán ocupar el 25 por ciento del total de los créditos del título.

MÁSTER:

Los créditos mínimos de una “especialidad” en un Máster son del 30% de los créditos totales. En estos casos, no se computan los créditos de Trabajo Fin de Máster (TFM). Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas externas si son específicas.

1.2. Distribución de créditos en el título

Distribución de créditos

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional aporta la definición de “Crédito europeo”; y en ese sentido, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

GRADO:

La carga total de créditos de los planes de estudios tendrá entre 180 y 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el alumnado deba adquirir. En los casos en que una titulación de grado tenga menos de 240 créditos, las universidades, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto, arbitrarán mecanismos que complementen el número de créditos de grado con el número de créditos de máster, de manera que se garantice que la formación del grado es generalista y los contenidos del máster se orienten hacia una mayor especialización. Por lo general los grados serán de 240 créditos ECTS, o bien los que se determinen excepcionalmente para los títulos con regulaciones especiales.

MÁSTER:

La duración de las enseñanzas de máster será como mínimo de 60 ECTS y como máximo 120 ECTS. Los másteres pueden incluir complementos de formación que se definirán en créditos ECTS pudiendo estos estar incluidos en el plan de estudios. En todo caso, si los complementos de formación forman parte del plan de estudios del máster, este deberá tener como mínimo 60 ECTS de nivel de máster. En el caso de que los complementos de formación no formen parte del plan de estudios del máster, estos deberán describirse en el apartado 4.6 Complementos de formación de la memoria. En cualquier caso, la duración del máster debe ser la misma para todo el alumnado, tenga que cursar complementos de formación o no.



En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos optativos en los que el alumnado se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios⁴.

La inclusión de los créditos de **prácticas externas**, en la casilla habilitada a tal efecto en el RUCT, debe cumplimentarse cuando sean de carácter obligatorio para todo el alumnado que curse el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir créditos de prácticas externas con carácter no obligatorio deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos. Los créditos de las prácticas asociadas a menciones, especialidades, orientaciones, itinerarios, etc. deben ser tratados como optativos dado que no serán cursados por todo el alumnado matriculado en el título.

Tal y como se establece en el Real Decreto 1393/2007, todos los planes de estudio correspondientes a títulos oficiales de grado y máster deberán incluir, **un Trabajo Fin de Grado (TFG)** que tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5% del total de los créditos del título o un **Trabajo Fin de Máster (TFM)** con una extensión de entre 6 y 30 créditos. Este trabajo de fin de estudios (TFG/TFM) debe estar orientado a la adquisición de las competencias definidas en la propuesta del título por lo que debe planificarse en la parte final de la enseñanza.

1.3. Datos asociados al centro

Tipo de Enseñanza⁵

Las opciones sobre el carácter de impartición de las enseñanzas que aparecen en la aplicación del Ministerio para la elaboración de las memorias y que la universidad deberá marcar son: "presencial", "semipresencial", "a distancia" o varias simultáneamente. En el caso de que el título se oferte en más de un centro se debe indicar el carácter de las enseñanzas en cada uno de ellos.

Se entiende a efectos de verificación por:

Enseñanza presencial es aquella en la que la interacción entre profesorado y estudiantes requiere la coincidencia de ambos en el mismo espacio físico –aula– (presencia física) y al mismo tiempo.

⁴ En el caso de que el título incluya menciones o especialidades, los créditos relativos a las mismas tendrán la naturaleza de optativos para la distribución global del título, aunque para obtener la mención o especialidad tendrán un carácter obligatorio.

⁵ Ver documento de REACU sobre "**Orientaciones para la elaboración y evaluación de Títulos de Grado y Máster en enseñanza no presencial y semipresencial**" (26 de febrero de 2018).

También se considerará presencial, la enseñanza en la que haya coincidencia temporal en la actividad en varias aulas de la misma universidad, conectadas entre sí por tecnologías que permitan la interacción y a las que se desplazan físicamente los estudiantes.

Enseñanza no presencial⁶ es aquella en la que la interacción se caracteriza por producirse de manera flexible, sin requerir el desplazamiento físico de los estudiantes al aula. La interacción entre profesores y estudiantes puede producirse de modo síncrono (mismo momento temporal) o asíncrono (distintos momentos temporales). Para la impartición de un título en la modalidad de enseñanza “no presencial” se pueden utilizar diferentes recursos, tales como publicaciones impresas, videoconferencias, materiales digitales, así como el uso de las TICs.

Cuando esta modalidad no emplea metodologías síncronas como principal medio para el desarrollo de las actividades formativas se trata de **ENSEÑANZA A DISTANCIA**.

Cuando la enseñanza NO PRESENCIAL utiliza como principal medio para el desarrollo de las actividades formativas las TICs con interacción síncrona (clases en directo a través de videoconferencia), la modalidad recibe el nombre de **ENSEÑANZA ON LINE (o VIRTUAL)**.

Enseñanza semipresencial es aquella en la que la planificación de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios combina la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título con el desarrollo de actividades formativas no presenciales y asincrónicas, de carácter interactivo, abierto y flexible; centradas en el alumnado, que incorporan las TIC como un soporte esencial para su desarrollo.

A efectos de inscripción de la modalidad en el RUCT y de su oferta pública, se considerará un título como “semipresencial” cuando en la planificación de las actividades formativas previstas en el plan de estudios se combinen metodologías de modalidad presencial y no presencial, suponiendo esta última como mínimo el 30% de los ECTS de la oferta total obligatoria (entendiendo como obligatorias también las optativas obligatorias de itinerarios/especialidades o menciones) o básica de los créditos del título. En caso de no alcanzarse la proporción indicada, la enseñanza se considerará “presencial”. Cuando el plan de estudios incluya la realización de todas las actividades formativas en modalidad “no presencial”, salvo una materia de prácticas externas obligatorias a realizar en modalidad “presencial”, implicará la consideración de enseñanza “semipresencial”.

⁶ La sede electrónica, utilizada para gestionar las solicitudes de verificación utiliza el término “a distancia” para referirse a este tipo de enseñanzas. Por tanto a lo largo del documento se utilizará la referencia “no presencial” para referirse tanto a la formación “a distancia” como a la formación “online”.

Cuando en la planificación de las actividades formativas, las metodologías utilizadas sean de la modalidad “no presencial” en el 100% de los créditos de la oferta formativa de las materias obligatorias (entendiendo como obligatorias también las optativas obligatorias de itinerarios/especialidades o menciones) o básicas, el título será considerado como modalidad “a distancia”. En el criterio 2. Justificación del título se especificará si se trata de modalidad “a distancia” u “online” teniendo en cuenta la tipificación de las enseñanzas anteriormente indicada. (Anexo III. Documentos de referencia).

Modalidad	Metodologías de modalidad “no presencial”
Semipresencial	Min 30% créditos ofertados obligatorios* o básicos.
Semipresencial	Todas obligatorias* o básicas, excepto prácticas externas
“no presencial” (en aplicación marcar carácter “a distancia”)	100% de los créditos materias obligatorias* o básicas

* Entendiendo como obligatorias también las optativas obligatorias de itinerarios/especialidades o menciones.

Plazas de nuevo ingreso ofertadas

Se debe señalar el número de plazas máximas de nuevo ingreso que se pretende ofertar en los cuatro primeros años de impartición de títulos de grado, o en los dos primeros años en el caso de títulos de máster. En esta casilla de la herramienta informática debe aparecer la suma de las plazas ofertadas independientemente de la modalidad de enseñanza-aprendizaje⁷.

Para títulos conjuntos o que sean impartidos en varios centros de la misma universidad, la información sobre las plazas ofertadas debe corresponderse con la oferta de cada uno de los centros, siendo la suma de las plazas por centro la totalidad de la oferta de nuevo ingreso para el título.

En los dos casos anteriores, en el *apartado 2. Justificación del título* debe incluirse la justificación del tipo de enseñanza y deben quedar especificadas las plazas de nuevo ingreso ofertadas por curso para cada uno de los distintos tipos de enseñanza bajo los que se propone implantar el título.

GRADO:

No se computarán aquí, las plazas correspondientes a los cursos de adaptación al grado si los hubiese, ya que éstas se recogerán en el apartado 4.5 “Curso de adaptación para titulados” de la memoria.

⁷ Como la aplicación de la sede electrónica no permite la inclusión de esta información de forma diferenciada por modalidad de enseñanza, esta debe señalarse en el documento PDF de descripción del apartado 2. “Justificación”.

La oferta de plazas se tendrá en cuenta para la valoración de la suficiencia y adecuación de los recursos humanos y materiales (profesorado, infraestructuras y recursos para la realización de prácticas externas) disponibles del título.

Número de créditos de matrícula por estudiante y período lectivo

En este apartado se incluirán los créditos que según la normativa de la universidad están establecidos para la matrícula como mínimos y máximos que deberá realizar el alumnado en los diferentes cursos del título, diferenciando entre los créditos a tiempo completo y a tiempo parcial.

La universidad debe indicar el número mínimo de ECTS de matrícula por curso, para cada modalidad de enseñanza, en el caso de que fuesen diferentes a los establecidos en la enseñanza de tipo "presencial"⁸.

Tal como se establece en el RD 1393/2007 y en el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se debe permitir al alumnado cursar los estudios con dedicación a tiempo parcial y respetar los derechos de las personas con discapacidades y necesidades educativas especiales.

Normativa de permanencia

La universidad incluirá el enlace a la normativa de permanencia que debe estar en vigor y actualizada conforme la regulación vigente. Esta normativa debe incluir entre otra información la definición de estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial, y se concretará la horquilla de créditos de matrícula para cada categoría. De igual modo, debe especificarse la adaptación de las modalidades "semipresencial" o "no presencial", en el caso de existir diferentes regímenes de permanencia a los establecidos en la modalidad "presencial".

Para títulos conjuntos, se aportará información de la normativa específica de aplicación para el alumnado que pretenda cursar el título. En el caso de presentar normativas diferentes en cada universidad, se deberán incluir evidencias que demuestren que no existen desigualdades en su aplicación dependiendo de la universidad en la que se matricule el alumnado⁹.

⁸ Como la aplicación de la sede electrónica no permite la inclusión de esta información de forma diferenciada por modalidad de enseñanza, esta debe señalarse en el documento PDF de descripción del apartado 2. "Justificación".

⁹ Como la aplicación de la sede electrónica no permite la inclusión de esta información, esta debe señalarse en el documento PDF de descripción del apartado 2. "Justificación".

Lenguas en las que se imparte el título

Se indicará en este apartado las lenguas en las que se va a impartir el título, que se corresponderá con las lenguas de aquellas asignaturas obligatorias que deba cursar todo el alumnado.

En el caso de que una propuesta de título establezca varios grupos diferenciados por la lengua de impartición, se deberán indicar todas las lenguas utilizadas.

Un título se considerará bilingüe si el 50% de sus créditos obligatorios se ofertan en otro idioma diferente al castellano. En el caso de que una única asignatura obligatoria sea ofertada en una lengua diferente al castellano, no se considerará que el título sea bilingüe, aunque esta lengua sí debe aparecer como idioma de impartición del título. Esta particularidad debe informarse en la publicidad que la universidad elabore al respecto, de forma que no lleve a confusión sobre el carácter “bilingüe o no” del título.

Las lenguas en las que se impartan las asignaturas optativas o que solo aparezcan en alguna mención o especialidad no se informan en este apartado.

El alumnado que curse materias en estas lenguas verá reflejado este aspecto en su Suplemento Europeo al Título.

La lengua de impartición del título, tendrá su reflejo en la información y valoración de los apartados de requisitos y criterios de admisión, plan de estudios y recursos humanos.

Valoración por parte de la Comisión

1. Valorar si la denominación propuesta del título se adecúa a las competencias y contenidos descritos en el plan de estudios. Revisar el apartado “descripción del título”, si está cumplimentado y se adecúa a los criterios establecidos en esta “Guía de verificación de Títulos Universitarios Oficiales (Grado y Máster)”.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

2. Para el caso de títulos conjuntos. Valorar si el convenio aportado describe y contempla la información correspondiente indicada en la guía.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

3. Normas de permanencia. En el enlace aportado, valorar si se ha incluido información adecuada sobre las normas de permanencia para el alumnado que pretenda cursar el título propuesto.

3.1. Valorar, en su caso, si se contemplan condiciones de permanencia para los distintos tipos de enseñanza “no presencial” o/y “semipresencial”.

3.2. Valorar en su caso, las normas de permanencia en caso de títulos conjuntos. Si se han definido normas de permanencia específicas para el título y si son adecuadas. En caso de presentar las normas de permanencia de cada universidad, valorar en la información aportada, si respetan la igualdad de condiciones y trato para todo el alumnado independientemente de la universidad en la que esté matriculado.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Justificación/motivación de la valoración (cada una de las valoraciones por ítem):

2. JUSTIFICACIÓN (ESG 1.1/1.2)

Se valorará la relevancia del título propuesto conforme a las experiencias formativas, profesionales o investigadoras y si dicho título es acorde con estudios similares existentes. Asimismo, se valorará la adecuación al ámbito académico al que hace referencia.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La propuesta de un título debe presentarse de forma razonada ante la sociedad, las administraciones públicas y la propia institución universitaria. Los referentes o justificaciones que acompañen a la propuesta del título deben aportar argumentos que lo avalen en términos académicos, científicos o profesionales¹⁰.

2.1 Justificación del título propuesto, argumentos referidos al interés académico, investigador o profesional del mismo.

El título deberá estar justificado dentro del contexto de la oferta de títulos de la universidad o universidades que lo proponen. Describirá las evidencias que pongan de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del título.

En este sentido, se pueden presentar evidencias de distintos tipos:

- Experiencias de la universidad en la oferta de títulos anteriores con características similares.
- Previsión de la demanda del título, haciendo referencia a datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad.
- Relación de la propuesta con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título. Tasas de empleabilidad de títulos similares o equivalentes, en la ordenación anterior, situación I+D+i en el sector académico y profesional: grupos de investigación, proyectos, etc.

¹⁰ Los aspectos relacionados con la pertinencia dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas sociales y de alumnado podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación para la autorización de la Comunidad Autónoma o de la Administración Educativa de la que depende la universidad que oferte el título.

- Breve referencia a la correspondencia del título propuesto con los referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta. A modo de ejemplo, a continuación se mencionan algunos:
 - Planes de estudios de universidades españolas, europeas, de otros países que avalen el interés científico-profesional del sector.
 - Informes de colegios profesionales o asociaciones nacionales, europeas, de otros países, de conferencias de directores/decanos, etc. que avalen el interés científico-profesional de la propuesta.
 - Documentos relativos a los procedimientos de reconocimiento de las actuales atribuciones publicadas por los correspondientes Ministerios y Colegios Profesionales.
 - Otras evidencias que avalen la justificación de su calidad o interés académico¹¹.

Títulos de nueva creación

En el caso de propuestas de títulos sin precedentes en la universidad española y con muy pocos referentes internacionales, la propuesta debe estar avalada por un grupo académico solvente. Además, deben justificarse las expectativas de desarrollo de profesiones relacionadas con la formación y el interés estratégico para apoyar títulos innovadores.

Títulos que sustituyen a otros en extinción

En el caso de que la propuesta del título provenga de uno ya implantado, que esté en proceso de extinción, debe aportarse una justificación motivada. Se incluirá información del título del que proviene y a los cambios sufridos que motivan la aparición de esta nueva propuesta (p.e. procedimiento para la elaboración de la propuesta, demanda, actualización del plan de estudios, de las competencias, los contenidos, etc.).

Títulos que incorporan más de una modalidad de enseñanza o una modalidad de enseñanza diferente de la "presencial".

En el caso de enseñanzas identificadas como "a distancia" en el criterio 1, se deberá indicar si se trata de modalidad "a distancia" u "online", teniendo en cuenta la tipificación de las enseñanzas identificadas en este documento. Se debe de justificar claramente el compromiso de la institución con la implantación de este tipo de enseñanzas.

¹¹ Entre estas otras referencias, se pueden contemplar los "Subject Benchmark Statements" de la Agencia de calidad universitaria británica (QAA-Quality Assurance Agency for Higher Education) y las propuestas de las asociaciones pertenecientes a la asociación americana Council for Higher Education Accreditation (CHEA). Así mismo, podrán incluirse otras referencias como las indicaciones de redes temáticas europeas o proyectos específicos.

Se identificarán para cada una de las modalidades en las que se vayan a implantar las enseñanzas el número de plazas previstas de nuevo ingreso.

Las propuestas que incorporen más de una modalidad de enseñanza deberán justificar que las competencias previstas en el título pueden alcanzarse bajo las diferentes modalidades "presencial", "semipresencial" o "no presencial".

En los títulos con componente práctico/experimental se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad de enseñanza "semipresencial" o "no presencial" elegida para la adquisición de competencias de carácter práctico/experimental.

Se incluirán, en su caso, referentes de otras instituciones de ámbito nacional o internacional que hayan impartido la titulación propuesta en las modalidades planteadas por la universidad.

Contribución del título a los ODS

Las propuestas de títulos podrán especificar cómo el programa formativo contribuye al cumplimiento de los ODS (Objetivos de desarrollo sostenible) y de la Agenda 2030 de Naciones Unidas¹²; y en su caso cómo, la universidad a nivel institucional establece de manera transversal objetivos de responsabilidad social en los planes de estudio y estrategias docentes que cubran algunas de las metas de los 17 ODS.

2.2. Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios (para títulos tanto nuevos como los que provengan de otros a extinguir)

Se deben especificar los agentes, órganos colegiados y colectivos internos (junta de centro, comisiones específicas, departamentos, profesorado, alumnado...) y organismos, colectivos o entidades externas a la universidad (colegios profesionales, asociaciones, organizaciones empresariales, egresados...) que han sido consultados en la elaboración del plan de estudios. Se debe especificar, igualmente, la forma en que han tenido lugar las consultas y cómo los resultados de dichas consultas han revertido en el diseño y la aprobación del plan de estudio.

¹² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

2.3. Diferenciación de títulos dentro de una misma universidad¹³.

De cara a ordenar y simplificar la oferta de títulos ofrecidos por una misma universidad, se ha establecido que dos o más títulos deben diferenciarse en un mínimo de competencias y contenidos, para lo que se analizará simultáneamente la coherencia entre ellos.

GRADO:

En el caso del grado este criterio se debe aplicar de modo que se requiera que los dos títulos se diferencien como mínimo 90 créditos. En este epígrafe se deben incluir las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 90 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, la denominación de ambos títulos no podrá ser la misma.

En los títulos de grado que habiliten para una misma profesión regulada de Ingeniería Técnica, en el marco de las Órdenes Ministeriales correspondientes, el referente de diferenciación se establece en 60 ECTS.

Para el caso particular de dos o más títulos de una misma universidad que contemplen una misma tecnología específica, la universidad deberá presentar dentro de este apartado, un epígrafe en el que se justifique la necesidad de que se considere como título distinto respecto a otro título de la universidad que conduzca a la misma tecnología específica. En dicho epígrafe se deben incluir al menos las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 60 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre ellos. En todo caso, la denominación de ambos títulos no podrá ser la misma.

MÁSTER:

Para los títulos de máster este criterio se debe aplicar de modo que las competencias y contenidos entre los títulos en cuestión se diferencien como mínimo en un 40%. Se debe, además, incluir un epígrafe en el que se justifiquen las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, la denominación de ambos títulos no podrá ser la misma.

Valoración por parte de la Comisión

1. Valorar que las evidencias que aporta la universidad justifican y ponen de manifiesto el interés académico, científico o profesional del título propuesto. En su caso, valorar la información de títulos

¹³ Los aspectos reflejados en este apartado fueron aprobados en el Pleno del Consejo de Universidades del 6 de julio de 2011 y por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria del 7 de julio de 2011.

similares dentro de una misma universidad.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

2. En el caso de enseñanzas no presenciales o semipresenciales. Valorar:
 Si se han justificado adecuadamente la modalidad/es propuestas
 Existe un claro compromiso de la institución para la implantación de las diferentes modalidades
 Está correctamente justificada la modalidad en relación con el tipo de enseñanza que se plantea,
 principalmente en titulaciones con gran componente práctico.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

3. Valorar los referentes externos nacionales e internacionales presentados si son adecuados y ponen de manifiesto el interés del título. Valorar cómo la universidad ha puesto de manifiesto la relación de estos referentes con el título propuesto.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

4. Valorar la adecuación de los procedimientos de consulta internos y externos que presenta la universidad que han sido utilizados para la elaboración del plan de estudios.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

5. En el caso de ofertar menciones/especialidades la universidad valorar como la universidad ha justificado su pertinencia y adecuación.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

3. COMPETENCIAS

Se valorará si las competencias a adquirir por el alumnado están de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior. Para ello, estas competencias deben ser evaluables y coherentes con el nivel correspondiente, de grado o máster.

Las competencias definidas, exigibles para otorgar el título, deben poder adquirirse independientemente de la modalidad de enseñanza.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La universidad aportará un listado codificado de competencias: básicas que por defecto aparecen en la aplicación y serán las establecidas en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, competencias generales, específicas o transversales, de las que se valorará su adecuación y adquisición en el plan de estudios propuesto.

3.1 Competencias. Definición¹⁴ y tipos

Se incluirán, en este apartado, las competencias que debe adquirir **todo el alumnado durante sus estudios** y que son exigibles para otorgar el título propuesto. Estas competencias se dividirán en el aplicativo del RUCT en competencias básicas y generales, específicas y transversales.

Las competencias asociadas únicamente a asignaturas optativas, menciones, especialidades, itinerarios o específicas de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no deben figurar en este apartado, ya que no serán adquiridas por todo el alumnado. Estas competencias asociadas a alguno de los casos anteriores estarán reflejadas y explicadas en el *apartado 5.1 de Planificación de las Enseñanzas* y en las correspondientes fichas de los módulos/materias/asignaturas como “resultados de aprendizaje”.

Por competencia se entiende “el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes que se adquieren o desarrollan mediante experiencias formativas coordinadas, las cuales tienen el propósito de lograr conocimientos funcionales que den respuesta de modo eficiente a una tarea o problema de la vida cotidiana y profesional que requiera un proceso de enseñanza y aprendizaje”.

Las competencias son adquiridas y desarrolladas a partir de actividades formativas que permiten integrar esas habilidades, actitudes y conocimientos. Estas deben ser evaluables.

Todas las acciones curriculares diseñadas en el plan de estudios¹⁵ habrán de estar dirigidas a que el alumnado adquiera las competencias definidas y, por lo tanto, para cada módulo, materia, curso, etc. tendrá que definirse lo que se espera que el alumnado sea capaz de demostrar tras su superación. A esto último se le denomina “resultados de aprendizaje”. En definitiva, el modo en que se expresen dichas competencias ha de permitir la identificación de resultados de aprendizaje que puedan ser observados y evaluados.

GRADO:

En el caso del grado, las competencias deben conducir a la adquisición, por parte del alumnado de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

¹⁴ Para la elaboración y revisión de las competencias se recomienda que las comisiones responsables del diseño del título, consulten de manera sistemática a aquellos colectivos o entidades no universitarias que tengan relación con el título (colegios o asociaciones profesionales, empresas de referencia en el sector, etc.), de manera que el perfil del egresado se ajuste a las demandas sociales y laborales.

¹⁵ Estas actividades formativas han de incluirse en el apartado 5 y debe existir una coherencia entre los aspectos definidos en los apartados 3 y 5.

MÁSTER:

En el caso del máster, las competencias deben conducir a la adquisición, por parte del alumnado, de una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinar, orientada a la especialización profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Las competencias pueden ser, según el RD 1393/2007 diferenciadas según su nivel de concreción:

- ▶▶ Competencias **generales**, que son comunes a la mayoría de los títulos, pero están adaptadas al contexto específico de cada uno de ellos. Estas competencias se desarrollan con mayor o menor intensidad en función de las características del título en cuestión.
- ▶▶ Competencias **específicas**, que son propias de un ámbito o título y están orientadas a la consecución de un perfil específico. Estas competencias deben circunscribirse a aspectos formativos y ámbitos de conocimiento muy próximos al título. En general, acostumbran a tener una proyección longitudinal en el título.

Pueden contemplarse, competencias **transversales**, que son comunes a todo el alumnado de una misma universidad o centro universitario, independientemente del título que cursen. En caso de contemplarse, debe quedar garantizado que se adquieren en el desarrollo del plan de estudios propuesto.

Se garantizarán, como mínimo las competencias básicas detalladas en el Anexo I. apartado 3.2, en el caso del grado, y apartado 3.3, en el caso del máster, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

En su definición se tendrán en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres¹⁶, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad¹⁷ y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos¹⁸.

El número adecuado de competencias generales o específicas a definir dependerá del título en cuestión, sin embargo, con carácter general y según la experiencia, en anteriores

¹⁶ Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (última actualización 07/03/2019).

¹⁷ Estos principios se recogen en Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (última actualización 03/12/2013).

¹⁸ Según se recoge en la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

procesos de verificación, se recomienda que su número no sea muy elevado, por debajo de 20-25 competencias, para títulos no regulados. En la formulación de las competencias se tendrá en cuenta los contenidos formativos.

Valoración por parte de la comisión

1. Competencias generales, específicas y/o transversales. Valorar la adecuación de su definición, en cuanto a redacción y clasificación y son el nivel del título propuesto (grado o máster). Valorar si están definidas de forma evaluables como competencias que debe adquirir el alumnado al finalizar el título (grado o máster)

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

2. Si el título habilita para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España. Valorar si se ajustan las competencias generales definidas para el título a las establecidas en las disposiciones oficiales.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES (ESG 1.4/1.8)

Se valorará si el título dispone de unos sistemas que regulen e informen claramente sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al alumnado al inicio de sus estudios, y si estos son adecuados. Asimismo, se establecerán los criterios y procedimientos seguidos en relación al sistema de transferencia y reconocimiento de créditos.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Se debe proporcionar al alumnado de nuevo ingreso información previa a la matriculación sobre las características del título que facilite su incorporación a la universidad y al título. En el caso de que la Administración competente prescriba la necesidad de realizar pruebas especiales en el acceso a un título específico, en la memoria de éste deberá figurar el desarrollo de las mencionadas pruebas y/o condiciones que se consideren necesarias.

La propuesta presentará las acciones previstas para el apoyo al alumnado una vez matriculado, así como los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos, que deben estar descritos y actualizados según la normativa de aplicación vigente.

4.1 Sistemas de información previo a la matriculación



Se deben indicar las vías y requisitos de acceso al título incluyendo la definición del **perfil de ingreso recomendado** que debe ser público antes del inicio de cada curso. Este perfil de ingreso recomendado será una breve descripción de las características personales y académicas (capacidades, conocimientos, intereses) que en general se consideran adecuadas para aquellas personas que vayan a comenzar los estudios de este título.

Al hacer explícito el perfil de ingreso, se pretende orientar al posible alumnado acerca de las características que se consideran idóneas para iniciar ciertos estudios, así como impulsar acciones compensadoras ante posibles deficiencias.

En caso de que el título propuesto se oferte en más de una lengua, se deberá informar a los futuros estudiantes del nivel de idioma requerido en cada una de ellas atendiendo a la normativa del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

En el caso de que en el título se puedan matricular estudiantes en los que el idioma de impartición no sea su lengua materna, se deberá informar del requisito establecido por la Universidad atendiendo a la normativa del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), que deberá acreditar el alumnado en un nivel suficiente de la lengua prevista.

En el caso de **enseñanzas “no presenciales” o “semipresenciales”** la institución debe prever los mecanismos apropiados para que con carácter previo a la matriculación se informe de:

- Modalidad de impartición.
- Carga de trabajo que implicará al alumnado.
- Metodología de evaluación; metodología para el desarrollo del TFM/TFG.
- Metodologías docentes que se emplearán.
- Requisitos tecnológicos para seguir adecuadamente la enseñanza.
- Modalidad en la que se desarrollarán las prácticas externas, en caso de que se contemplen en el plan de estudios como, obligatorias y descripción de cómo y dónde se podrán llevar a cabo.

Se deben describir los sistemas de apoyo previos a la matrícula para informar al potencial alumnado sobre aspectos pedagógicos, tecnológicos y sobre el proceso de matriculación.

Se deben describir los sistemas de apoyo específicos una vez matriculados, teniendo en cuenta la diversidad de estudiantes y especialmente a aquellos estudiantes que puedan

presentar alguna discapacidad física, psíquica o sensorial. Dada la importancia de los mecanismos de apoyo, éstos deben formar parte de la política y la estrategia de la institución.

Se describirán las condiciones en las que el alumnado de un título puede cambiar de modalidad de enseñanza.

4.2 Requisitos de acceso y criterios de admisión

Se debe hacer referencia al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a acceso y admisión de estudiantes y en particular, a la normativa actualizada de la Junta de Andalucía para cada curso académico en relación al procedimiento de ingreso en los estudios universitarios de grado y máster aprobada por la Dirección General de Universidades, Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

GRADO:

En lo referente al acceso, Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

MÁSTER

En el máster, a la hora de establecer las condiciones de acceso y admisión se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1393/2007.

Se indicará el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión y su composición. Debiendo especificar los criterios de valoración de los méritos (en su caso, las ponderaciones previstas) y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en el programa.

Estos sistemas y procedimientos deben incluir, en el caso de alumnado con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

En las titulaciones de máster, el perfil de ingreso va a permitir la definición de los requisitos y criterios de admisión, posibles complementos de formación, así como también las subsiguientes acciones de acogida y orientación. El diseño de los requisitos de admisión debe hacerse teniendo en cuenta que cualquier alumno o alumna que cumpla con estos requisitos tiene un perfil adecuado para cursar el máster, o en su caso,



cualquiera de las especialidades que pueda ofertarse. Igualmente, los complementos formativos han de distinguir entre los diferentes perfiles de ingreso previstos.

Cuando el máster contemple complementos de formación, se debe describir qué alumnado, en función de la formación previa, estaría obligado a cursarlos y quienes estarían exentos de su realización, además de incluir el momento en que deberán cursarlos y superarlos.

En caso de que el título propuesto se oferte en más de una lengua, debe contemplarse como requisito de acceso el nivel de idioma que se exigirá tanto a los estudiantes nacionales y/o extranjeros y esta deberá informarse expresada según la normativa del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

En el caso de que en el título se puedan matricular estudiantes en los que el idioma de impartición no sea su lengua materna, se deberá establecer como requisito el que se acredite un nivel suficiente de la lengua prevista. Se entenderá como tal, tener como mínimo el nivel B1 en Grados y B2 en Máster del MCER o equivalente.

4.3. Apoyo y orientación a estudiantes, una vez matriculados

Se deben mencionar las acciones previstas que son específicas para el título que tengan como objetivo el apoyo y orientación del alumnado una vez matriculado. Dichas acciones pueden estar diseñadas desde los servicios de apoyo y orientación del título, centro o universidad.

Se debe especificar la normativa académica de la universidad (de matrícula, de evaluación, etc.) y los sistemas de apoyo específicos para el alumnado una vez matriculado en una enseñanza de tipo “semipresencial” o “no presencial”. Estos sistemas de apoyo deben de ser adecuados a las diferentes modalidades de enseñanza y cubrir las necesidades del estudiante en cuenta apoyo tecnológico, administrativo y modelo pedagógico, y deben de estar disponibles durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se prestará especial atención sobre si existe **un plan de acción tutorial del título o similar**, en el caso de existir, se deberá indicar el procedimiento que se lleva a cabo para su desarrollo y las personas implicadas en él (tutorías, estudiantes, personal de apoyo, etc.)

4.4 Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos

Se deben indicar los sistemas previstos de transferencia y reconocimiento de créditos con objeto de hacer efectiva la movilidad del alumnado, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

*Se entiende por **reconocimiento** la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

*Así mismo, la **transferencia** implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.*

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en estudios oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos, los reconocidos, como los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.



En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo Fin de Grado o Máster. Esta regla general no sería de aplicación al caso de los estudiantes de programas de intercambio del tipo Erasmus (programa de movilidad europeo) o Sicue-Séneca (programa de movilidad nacional), debido al hecho diferencial de que estos estudiantes no quedan desvinculados de sus universidades de origen durante su estancia en la universidad de acogida, sino que realizan su matrícula ordinaria en aquella. Por tanto, los estudiantes Erasmus y Séneca pueden matricularse del TFG/TFM en sus universidades de origen y realizarlos en su universidad de destino, con plenos efectos académicos, siempre que el acuerdo de equivalencias entre ambas universidades contemple esa posibilidad.

GRADO:

Los créditos obtenidos por el alumnado con anterioridad, podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas seguidas por él, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la universidad. En todo caso, en las enseñanzas de grado se respetarán las siguientes reglas básicas:

- a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea como mínimo el 15% del total de los créditos del título, correspondiente a materias de formación básica de dicha rama.

b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

Se debe permitir el reconocimiento de al menos 6 créditos del título, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. Se deben concretar los requisitos necesarios para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional, especificando el tiempo mínimo que sería necesario para obtener el reconocimiento total, el tipo de experiencia laboral o profesional reconocida, y qué parte del plan de estudios quedaría afectada por el reconocimiento.

Asimismo, podrán reconocerse créditos relativos a enseñanzas universitarias no oficiales. El número de créditos que sean objeto de **reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales** no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremar el expediente.

Los créditos procedentes de **títulos propios** podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sea sustituido por un título oficial. En este caso, se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma el diseño curricular relativo al título propio, incluido en el *Anexo II. Orientaciones para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios (Grado y Máster)*. La Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA) a través de sus comisiones de rama, comprobará que el nuevo título guarda la suficiente identidad con el título propio anterior y se pronunciará en relación con el reconocimiento de créditos propuestos. De igual forma, la universidad deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa si se presenta **reconocimiento de**

créditos de títulos oficiales no universitarios, para la cual la DEVA, en caso de que la universidad no aporte información, podrá solicitar la información que considere oportuna para su adecuada evaluación.¹⁹

La tabla que aparece en la aplicación debe ser cumplimentada con el porcentaje de créditos mínimos y máximos reales que es posible reconocer en el título propuesto, en cada caso y no con los créditos que contempla la normativa genérica de reconocimiento de créditos.

4.5. Complementos de formación para máster

Cuando se oferten, o se consideren necesarios su oferta para poder cursar satisfactoriamente un máster, complementos de formación con créditos que no estén incluidos en el plan de estudios, se deberá indicar el perfil del alumnado que debe cursarlos, considerando el perfil de su titulación de acceso o nivel de conocimientos que debe tener el alumnado para acceder a los estudios del máster. La descripción detallada de cada una de las materias que lo conforman se deberá indicar en el punto *4.6 Complementos de formación*.

Dicho apartado, debe contemplar la descripción de las materias que se ofertan, que debe corresponderse con la información que se solicita para el resto de materias del plan de estudios (denominación, carácter, créditos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje, actividades formativas, sistemas de evaluación, etc.).

Cuando se oferten créditos de complementos de formación como parte del plan de estudios del máster, la descripción detallada de las materias debe hacerse en el apartado *5. Planificación de la enseñanza*.

Valoración por parte de la Comisión

1. Valorar la adecuación de la información aportada sobre los Sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación del alumnado de nuevo ingreso que se han definido específicos para el título.

Valorar, en su caso la información proporcionada en caso de ofertar distintas modalidades de enseñanza (presencial, no presencial, semipresencial).

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

2. Valorar la adecuación del perfil de ingreso recomendado definido (breve descripción de las características personales y académicas)

¹⁹ Se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
3. Valorar la adecuación de los mecanismos de apoyo y orientación aportados para el alumnado una vez matriculado. (Hacer especial referencia si existe un plan de acción tutorial y su desarrollo) Valorar, en su caso la información según modalidad de enseñanza (presencial, no presencial, semipresencial).			
Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
4. Dado que en Andalucía el acceso y la admisión son realizados a través del Distrito Único Andaluz, sólo para el caso de títulos de máster se ha de valorar si se han indicado las condiciones o pruebas de acceso especiales y si esas pruebas son coherentes con lo dispuesto por la administración competente. En este ítem debe tenerse en cuenta los idiomas utilizados en el proceso formativo y en su caso si se ha establecido como requisitos de acceso, para estudiantes nacionales y/o extranjeros.			
Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
5. Valorar si se explicitan en la propuesta de manera clara y coherente con el Real Decreto 1393/2007, los mecanismos de transferencia y reconocimiento de créditos. (Valorar que aparezca la tabla con el porcentaje de créditos de aplicación en el título, que se indican sobre reconocimiento y transferencias de créditos cursados en: a) enseñanzas superiores oficiales no universitarias, b) títulos propios, c) por experiencia laboral y profesional acreditada, d) programas de movilidad, etc.) Para reconocimiento de títulos de grado por enseñanzas superiores no oficiales se deben dar las condiciones establecidas Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.			
Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
6. Si procede, valorar la adecuación del desarrollo de los complementos de formación.			
Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):			

5. PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA (ESG 1.5/1.3)

Se valorará si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la denominación del título, la modalidad de enseñanza, la dedicación del alumnado en un período temporal determinado, las metodologías de enseñanza y sistemas de evaluación en relación con las competencias a adquirir en el título propuesto y los contenidos.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La descripción del plan de estudios contendrá información sobre: créditos, competencias, resultados de aprendizaje, temporalidad, sistemas de evaluación,

metodologías docentes y actividades formativas, como mínimo, expresado en términos de módulos y materias. Debe tenerse en cuenta la necesidad de ofrecer suficiente información para su adecuada evaluación, por lo que en algunos casos deberá aportarse información a nivel de asignatura. De este modo, si se plantea un módulo/materia con un gran número de créditos, en las que el alumnado va a adquirir un gran número de competencias, se debe hacer una descripción más concreta y diferenciada de las materias/asignaturas que lo componen de forma que puedan evaluarse las distintas actividades formativas, metodologías docentes, sistema de evaluación y contenidos para poder comprobar que el diseño del módulo/materia permite la adquisición de las mismas.

Con el objetivo de homogeneizar la posible variedad de términos que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: módulos y materias.

Estas unidades se han definido del siguiente modo:

Materia: unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.

Módulo: unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo.

A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de grado y máster se debe tener en cuenta las directrices, señaladas en el art. 12 (para grados) y art. 15 (para máster) del Real Decreto 1393/2007:

GRADO:

Los planes de estudios tendrán entre 180 y 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el alumnado deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, Trabajo de Fin de Grado u otras actividades formativas.

En los casos en que una titulación de grado tenga menos de 240 créditos, las universidades, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1393/2007, arbitrarán mecanismos que complementen el número de créditos de grado con el número de créditos de máster, de manera que se garantice que la formación del grado es generalista y los contenidos del máster se orienten hacia una mayor especialización.

El plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25% del total de los créditos del título. De los créditos de formación básica, al menos el 60 por ciento serán créditos vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II de

Real Decreto 1393/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título y deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo II, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25% del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios²⁰.

Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado que debe estar bien diferenciado del resto de módulos o materias y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título. El Trabajo de Fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5% del total de los créditos del título.

MÁSTER:

Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de máster universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el alumnado deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, Trabajo de Fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

Elaboración y defensa pública de un Trabajo de Fin de Máster que debe estar bien diferenciado del resto de módulos o materias. Este trabajo, que tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

Para el caso de máster que tenga una orientación profesional, es recomendable que se oferten prácticas. Aunque lo habitual es que las prácticas se desarrollen en la parte final del plan de estudios, éstas podrían cursarse a lo largo de título vinculadas a los distintos módulos.

En el caso de títulos de Máster de orientación investigadora, se recomienda que el número de créditos del TFM sea como mínimo 12 ECTS.

²⁰ Salvo en el caso que el título disponga de una normativa propia que establezca un límite superior.

Títulos que habilitan para una profesión regulada

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

GRADO:

En aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga exigencias especiales de formación, el Gobierno establecerá las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aun cuando el correspondiente título de grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate pero constituya requisito de acceso al título de máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante.

5.1. Descripción del plan de estudios

Como paso previo a incluir la información sobre el plan de estudios en la plataforma del RUCT y para facilitar la comprensión de dicho plan, se debe incluir la siguiente información sobre la organización del plan de estudios estructurada en tres apartados:

Descripción general del plan de estudios

Se debe realizar, una descripción de la estructura elegida de módulos y materias de que constará el plan de estudios. Se recomienda aportar la información en una tabla resumen que contemple los siguientes apartados:

Carácter	ECTS	Organización temporal	Curso	Modalidad de enseñanza	lenguas
Formación básica o Módulo o materia o Módulo o materia	X ECTS X ECTS	Trimestral Trimestral	1er curso 2º curso	Presencial Semipresencial No presencial ("a distancia"/"online")	Castellano Castellano
Formación obligatoria o Módulo o materia o Módulo o materia	X ECTS X ECTS	Semestral Trimestral	1er curso 2º curso	Presencial Semipresencial No presencial ("a distancia"/"online")	Castellano Castellano
Optativas o Módulo o materia o Módulo o materia	X ECTS X ECTS	Semestral Trimestral	Semanal 2º curso	Presencial Semipresencial No presencial ("a distancia"/"online")	Castellano Inglés

Prácticas externas (en su caso) ○ Módulo o materia	X ECTS	Trimestral	1er curso	Presencial Semipresencial No presencial ("a distancia"/"online")	Castellano
Trabajo Fin de Grado/Máster ○ Módulo o materia	X ECTS	Anual	4º curso	Presencial Semipresencial No presencial ("a distancia"/"online")	Castellano
Otros (complementos formación, menciones, especialidades, etc.)					
Total	X ECTS				

Cuando el plan de estudios se desarrolle en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje ("presencial", "semipresencial", "no presencial"), y en caso de que este contemple itinerarios formativos como menciones (grado) o especialidades (máster), diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, adaptaciones del plan de estudios según las características de cada centro, etc., se debe realizar la descripción de estos incorporando la información general en una tabla resumen como la anterior.

Se incluirá una breve justificación de cómo los distintos módulos y materias, que definen el plan de estudios, constituyen una propuesta coherente y factible en relación con la dedicación del alumnado, de modo que garanticen la adquisición de las competencias del título.

Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, menciones, especialidades; como pueden ser: normas de permanencia diferentes de las generales ya incluidas, etc.



Planificación y gestión de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

En caso de no contemplar movilidad específica del título, se informará en este apartado y no será necesario aportar más información.

Si existen acciones de movilidad específicas, nacional o internacional, para el título, se aportará la información que justifique la adecuación de estas acciones a las competencias del título, incluyendo la información sobre acuerdos y convenios de cooperación educativa de intercambio activos, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, prestando especial atención a títulos conjuntos y al tipo de enseñanza.

Incluirá información sobre sistema de reconocimiento y acumulación de ECTS, así como de las unidades de apoyo a la movilidad y los sistemas de información previstos para facilitar el proceso de envío y acogida de alumnado.

La movilidad podrá ofertarse para realizar parte de los estudios cursando materias en otros títulos con los que exista correspondencia de competencias, de una o varias universidades. En el caso de enseñanzas "no presenciales" la movilidad no implica necesariamente que el alumnado deba desplazarse.

MÁSTER:

Sólo en el caso de que la movilidad sea una parte consustancial del máster, se debe incluir información relativa a su organización, haciendo referencia a los convenios que la regulan, y en relación con su planificación, mecanismos de seguimiento, evaluación, asignación de créditos y reconocimiento curricular adecuado, adaptados al título propuesto.

- ✓ Si la movilidad no es una parte consustancial del máster, se debe proporcionar información del listado de universidades con las que la universidad tiene establecidos convenios de cooperación o acuerdos.
- ✓ Si la movilidad abarca el TFM y prácticas se deben de señalar las directrices generales de la institución emisora (tipología de prácticas/TFM, formato y extensión de TFM, procedimientos supervisión y evaluación, publicidad del TFM), así como de las fuentes de información en las que se pueden consultar las mismas directrices de la entidad receptora.

Procedimientos de coordinación docente horizontal y vertical del plan de estudios

Se establecerán e informará de las actuaciones dirigidas a la coordinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la supervisión correspondiente, todo ello de aplicación para la valoración de los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título).

Se pondrá especial atención en la definición de los mecanismos de coordinación y en la ejecución de la docencia, explicitando aspectos como:

- ▶▶ Mecanismos de coordinación de planes docentes y supervisión de prácticas docentes.
- ▶▶ Organización del practicum y/o de las prácticas en empresas.

La oferta de prácticas externas debe especificarse en la modalidad que se oferten. Debe precisarse la labor de seguimiento de los tutores durante la realización de las prácticas externas²¹.

En todo caso, sobre los mecanismos de coordinación, se especificará al menos el órgano o los agentes responsables e implicados, indicando los procedimientos que utilizarán para llevarlos a cabo. Se prestará especial atención en los títulos conjuntos o en aquellos títulos en los que participen más de un departamento o facultad de la misma universidad, en los que se debe describir qué miembros de cada institución y/o centro formarán parte de la comisión de coordinación.

Cuando tengan una especial entidad, como en las titulaciones del ámbito de ciencias de la salud, sería recomendable que hubiera un representante de las principales instituciones en la comisión de coordinación, sobre todo cuando se trata de másteres de carácter investigador.

5.2. Estructura del plan de estudios

La estructura del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación. La aplicación informática permite desagregar en dos niveles, se recomienda utilizar la opción materia y asignatura y aclarar esta estructura en el documento presentado en el plan de estudios.

Las materias básicas deben concretarse obligatoriamente en asignaturas como mínimo de 6 créditos.

Si el plan de estudios contempla más de una modalidad de enseñanza ("presencial", "semipresencial" o "no presencial") se deben diferenciar las fichas de cada módulo, materia y/o asignatura para cada una de las modalidades ofertadas.

La descripción de las fichas de los módulos/materias/asignaturas deben completarse con la siguiente información:

Denominación	La denominación debe ser coherente y demostrarse la coherencia entre las competencias y los contenidos desarrollados.
Lenguas en que se impartirán	Identificar las lenguas en las que se imparte. La inclusión de lenguas en el proceso formativo puede condicionar el criterio de acceso, en caso de materias

²¹En todo caso deben atender a la regulación establecida en el RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

	<p>obligatorias o básicas (grados).</p> <p>Previo al inicio de cada curso el alumnado debe conocer las lenguas en las que se impartirá cada módulo o materia a lo largo del proceso formativo (en su caso).</p>
Número de créditos ECTS.	<p>Número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por el alumnado de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan. El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante a tiempo completo que realiza estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.</p>
Carácter: Básicas (solo grados), obligatorias, optativas ó mixtas²².	<p>Se consideran materias obligatorias o básicas (básicas sólo para grados) aquéllas que necesariamente tendrán que cursar todo el alumnado. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con cada mención o especialidad serán optativas, desde el punto de vista general del plan de estudios.</p>
Su planificación temporal dentro del plan de estudios.	<p>Se deberá indicar el curso correspondiente en que se ofertará, la unidad temporal (semestral, cuatrimestral, trimestral...) y el número de ECTS que se cursarán en esa unidad temporal.</p>
Competencias y resultados de aprendizaje	<p>Las competencias y su concreción en resultados de aprendizaje que el alumnado adquirirá en dicho módulo/materia/asignatura.</p>
Contenidos	<p>Breve descripción de los contenidos que deben ser coherentes con las competencias que se adquieren en cada módulo/materia/asignatura.</p>
Actividades formativas y metodologías docentes	<p>Las actividades formativas y metodologías docentes deben estar diferenciadas y ser específicas para cada módulo/materia/asignatura, en función de las competencias a adquirir por el alumnado en cada una de ellas. Se debe especificar en el número de horas, el peso relativo de cada actividad formativa en relación al resto de actividades formativas, y el porcentaje de presencialidad en la actividad.</p>
Sistemas de Evaluación	<p>Se deben detallar aquellos que se utilizarán para evaluar los resultados del aprendizaje centrados en el estudiante, alcanzados en el módulo/materia/asignatura. En este sentido, el sistema de evaluación debe estar particularizado de acuerdo a la naturaleza de los distintos módulos o</p>

²² La materia mixta es aquella que engloba asignaturas de diferente naturaleza.

	<p>materias y ser coherente con la metodología docente utilizada, teniendo en cuenta la diversidad del alumnado y modelos educativos.</p> <p>Se debe especificar en porcentaje las ponderaciones mínimas y máximas de cada tipo de prueba definido como sistema de evaluación en relación a la totalidad del resto de pruebas definidas en el sistema de evaluación del módulo/materia/asignatura.</p>
Observaciones	<p>En el apartado "observaciones", pueden incorporarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En su caso, los requisitos previos de acceso al módulo o materia/asignatura. - Se recomienda en aquellos títulos que tengan prácticas que lo requieran, indicar el procedimiento que debe seguir el título para informar al comité ético correspondiente. - Otras aclaraciones que se estimen oportunas.
Las fichas de TFM y Prácticas externas deberán, además de todo lo anterior, incluir:	
El Trabajo Fin de Grado (TFG) o Trabajo Fin de Máster (TFM)	<p>Se definirá de forma independiente, bien diferenciado del resto de módulos o materias y debe tener entidad propia. La asignación del carácter en la aplicación informática será "Trabajo Fin de Grado/Máster" y no "obligatoria".</p> <p>Se informará de los aspectos relacionados con la normativa y puesta en marcha de los TFM/TFG:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir los resultados de aprendizaje. - Contemplar el doble sistema de evaluación del tutor y de la comisión evaluadora. - En el sistema de evaluación incluir "la defensa", y en el caso de máster deberá ser además defensa pública, indicando si será "presencial" o en su caso, "no presencial" cuando se trate de una modalidad de enseñanza "semipresencial" o "no presencial". - Indicar en el apartado de observaciones, aportar el procedimiento seguido para su evaluación, o en su caso enlace a la normativa correspondiente. - En el caso de trabajos experimentales, el procedimiento que debe seguir el título para informar al comité ético correspondiente y dar su VºBº a los TFM/TFG que así lo requieran.
En caso de ofertar prácticas externas²³	<p>Si son consideradas como obligatorias para todo el alumnado, se debe definir el carácter como "prácticas externas" y no como obligatorias.</p> <p>La universidad que lo contemple deberá presentar un plan de prácticas</p>

²³ Véase el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

	<p>dotado de una estructura de gestión adecuada, criterios públicos de asignación de plazas, un equipo de supervisores-tutores cualificados en los centros de acogida y un programa explícito de supervisión y evaluación que permita al alumnado, de acuerdo con los objetivos y orientación de la propuesta formativa, desarrollar tareas que son propias del ámbito profesional y adquirir las competencias del programa formativo.</p> <p>Todos los aspectos que conforman el desarrollo de las prácticas externas, atendiendo a la normativa reguladora serán detallados en los diferentes apartados relacionados, como son el apartado 6. Recursos humanos y el 7. Recursos materiales e infraestructuras, de la memoria.</p>
--	---

En el caso de modalidades “no presenciales” o “semipresenciales” se deberán, además, tener en cuenta y especificar los siguientes aspectos:

- Se incorporará una tabla en la que se especifiquen para cada modalidad: módulo/materia/asignatura, créditos ECTS, metodologías docentes, actividades formativas, horas de dedicación a las actividades, sistemas de evaluación, lenguas de impartición y competencias.

La información aportada debe permitir tener una visión de las distintas actividades que se van a poner en práctica como, por ejemplo, seminarios interactivos, trabajos dirigidos, trabajos en equipo, foros de discusión, etc.

- Las actividades formativas que se desarrollen de manera síncrona podrán tener la consideración de presenciales, a efectos de la carga docente del profesorado y del estudiante, pero nunca se podrá utilizar esta consideración a efectos de tipificación de la enseñanza.
- Las metodologías docentes serán las propias de las modalidades de implantación previstas.
- Debe existir una coherencia entre las metodologías docentes, las actividades formativas y los sistemas de evaluación propuestos que garanticen que el alumnado pueda adquirir los resultados de aprendizaje previstos.
- Sistemas de Evaluación:
 - o Se debe especificar el grado de presencialidad de los sistemas de evaluación propuestos. La prueba final como uno de los sistemas de evaluación debe ser presencial. En todo caso se deberá garantizar la autoría de las pruebas y el

control del entorno que podrá venir avalado por una combinación de recursos tecnológicos y humanos en el caso de sistemas de evaluación no presenciales.

- Cuando requieran la presencia del alumnado se debe especificar dónde se realizará la prueba.
 - Deben tener en consideración la diversidad de estudiantes y modelos educativos disciplinares.
 - Se recomienda informar al alumnado de la obligación de actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad, así como la obligación de garantizar la autoría y originalidad de sus trabajos, atendiendo al principio general de la corresponsabilidad universitaria recogido en el artículo 2.2 del Estatuto del Estudiante Universitario²⁴.
- Los materiales docentes deben de ser adecuados a las metodologías de enseñanza previstas. Se deberá contar con procedimientos para revisar con regularidad los materiales docentes y garantizar la autoría de los mismos. La universidad debe asegurar que el alumnado conoce las condiciones de uso y difusión de materiales docentes que son propiedad de la universidad o están sujetos a derechos de autor y frente a terceros.
 - Se deben concretar los mecanismos de tutorización y seguimiento del alumnado, indicando las labores del profesorado/tutor y los criterios que permitirán seguir la trazabilidad de la participación del alumnado en las diferentes actividades propuestas. Se debe definir la periodicidad con la que contactará profesorado/tutor con el alumnado, cuándo se activarán alarmas en caso de que un estudiante deje de completar las tareas previstas.
 - Se debe indicar cómo se realizarán las prácticas externas, su grado de presencialidad y las condiciones en que se impartirán, especificando cómo se realizará la tutorización y seguimiento. En todo caso, se garantizará un número de plazas de prácticas suficientes para acoger a todo el alumnado previsto en caso de sean obligatorias y deberán ser siempre adecuadas en relación a los contenidos que se van a tratar.

²⁴CRUE TIC

- Se podrá contemplar la posibilidad de que el alumnado proponga una institución para la realización de las prácticas siempre que los contenidos sean adecuados. Esta práctica adquiere mayor importancia en estudiantes extranjeros. En estos casos, se especificarán los mecanismos de tutorización y seguimiento y se concretará la realización de las prácticas en un convenio de colaboración entre institución y universidad.
- Las prácticas externas serán presenciales, no obstante, podrán adaptarse a las características de la actividad profesional que realizan las empresas. En estos casos la institución que acoge al estudiante y la universidad, tendrán previsto un protocolo adaptado a la correcta autorización de las prácticas del estudiante tanto por la institución como por la propia universidad.
- La universidad podrá incluir en el programa formativo actividades de simulación que permitan una mejor adquisición de determinadas competencias, sin que puedan tener la consideración de prácticas externas.
- Se deben concretar los mecanismos de tutorización y sistema de evaluación del TFM/TFG, identificando claramente si cómo se realizará la evaluación y defensa que, en caso de ser por medios virtuales se deberá de garantizar la identificación del alumnado.
- Se concretarán los mecanismos de coordinación horizontal y vertical, con especial atención si es por medios virtuales, en los medios utilizados.
- Se debe concretar si se oferta movilidad nacional o internacional. La movilidad no implica necesariamente que el alumnado deba desplazarse.

Valoración por parte de la Comisión.

Valorar, en su caso, la información según tipo de enseñanza identificando las particularidades de cada una en la evaluación (“semipresencial” o “no presencial”)

1. Valorar si se ha definido adecuadamente la estructura del plan de estudios en créditos con lo dispuesto en el RD. 1393/2007. En términos generales, valorar la adecuación de la estructura presentada del plan de estudios en módulos/materias teniendo en cuenta una planificación temporal para el correcto desarrollo de la titulación y valorar que estos son adecuados para la adquisición de competencias.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

2. Cuando el título habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España o esté vinculado con una profesión regulada. Valorar que la propuesta hace referencia y se adecua a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculadas a dicho título.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Descripción de los módulos o materias, TFG/TFM y prácticas:

3. Valorar la adecuación si se han establecido menciones (para el caso de grado) o especialidades (para el caso de máster) de su denominación, estructura en créditos ECTS, temporalidad, actividades formativas, etc.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

4. Valorar cada una de las fichas de módulos/materias/asignaturas, ¿se han especificado de forma adecuada para cada una de ellas el carácter de las enseñanzas, tipo de materia (formación básica, obligatorias, optativas, prácticas externas, Trabajo Fin de Grado/Máster), la planificación temporal en cuanto a su distribución en ECTS y lenguas en las que se imparten?

(Nota: las prácticas externas se valorarán en relación con la información de los apartados 6 y 7 correspondientes)

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

5. Valorar si se han identificado claramente los sistemas de seguimiento y tutorización del alumnado en las modalidades no presenciales.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

6. Valorar si se han especificado claramente cómo se desarrollarán las prácticas externas y los trabajos fin de grado y máster, en la titulación y en especial si la oferta del título es no presencial.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

7. Valorar si los contenidos de los módulos/materias guardan relación y son adecuados, de forma que sirven para la adquisición de las competencias establecidas en ellos.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

8. Valorar si se han definido de forma coherente las actividades formativas (dedicación establecida en horas y porcentaje de presencialidad), las metodologías docentes y los sistemas de evaluación (con sus porcentajes de ponderaciones mínimas y máximas) adecuándose a las características de los diferentes módulos/materias de forma que permiten valorar los resultados de aprendizaje obtenidos por el alumnado que lleven a conseguir la adquisición de las competencias definidas.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Planificación y gestión de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

9. ¿Se han especificado acciones de movilidad adecuadas propias del título? En su caso, valorar las acciones previstas o mecanismos de orientación para el alumnado del título sobre movilidad. Valorar la información que se proporciona de los convenios de cooperación para favorecer la movilidad del alumnado y de las posibles ayudas para financiar la movilidad.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Procedimientos de coordinación docente horizontal y vertical del plan de estudios

10. ¿Se han definido claramente los mecanismos y procedimientos de coordinación docente horizontal y/o vertical del título? En su caso, ¿Se ha tenido en cuenta la coordinación entre módulos materias o asignaturas que se imparten bajo diferentes tipos de enseñanza?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar)	Satisfactorio	No procede
--	--	---------------	------------



	(Aspectos a corregir o mejorar)		
--	---------------------------------	--	--

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

6. PERSONAL ACADÉMICO (ESG 1.5)

Se valorará la adecuación y suficiencia del profesorado y otros recursos humanos para la consecución de las competencias previstas en la propuesta del título por parte del alumnado. El personal académico implicado en el título debe, por tanto, ser suficiente y su grado de dedicación, su cualificación y experiencia adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto en función de las características del título y el número de plazas que se pretende ofertar.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

En este apartado se incluirá información acerca de la disponibilidad y en su caso, las necesidades de personal, tanto de personal académico (profesorado, tutores de prácticas²⁵, coordinadores, responsables del título, etc.) como de personal de apoyo (personal de administración y servicios, técnicos de laboratorio, etc.) para garantizar la calidad de la docencia, de la investigación y de la formación del alumnado.

6.1 Personal académico disponible

Se especificará con detalle el perfil del personal académico disponible, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título y, en su caso, dedicación a otras titulaciones en número de créditos.

De manera concreta, la información que se debe facilitar en este apartado es la siguiente:

- ✓ Identificación del profesorado/personal de apoyo implicado en la docencia del título. Entendiendo identificación como una numeración del profesor, no se solicitan datos nominales del profesorado.
- ✓ La información diferenciada por ámbito de conocimiento del profesorado.

²⁵ Se debe tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en relación a los tutores.

- ✓ Número máximo de estudiantes por profesor en cada grupo.
- ✓ Categoría académica del profesorado disponible: catedrático (CU), titular de universidad (TU), catedrático o titular de escuela universitaria (CEU o TEU), contratado (contratado doctor, asociado doctor y ayudante doctor, ayudantes, asociados, plazas vinculadas a especialidades clínicas, etc.) o categoría profesional.
- ✓ Para universidades privadas se deben definir las categorías indicando el personal disponible en cada una de ellas. Asimismo, se debe especificar si han obtenido evaluación positiva por el órgano de evaluación que la ley de la comunidad autónoma determine.
- ✓ Indicar el profesorado Doctor y calcular el % de Doctores sobre el total de profesores diferentes del título.
- ✓ La dedicación docente debe ser coherente con lo indicado anteriormente y debe presentarse en forma de tabla donde se incluya para todo el profesorado implicado en el título, ya sea de carácter estable o no, información sobre: titulación, grado académico, tipo de acreditación/figura con evaluación positiva de agencia, asignaturas que imparte (indicando nº ECTS de la asignatura), horas de dedicación anual a la asignatura, horas de dedicación totales por curso académico al título y horas de dedicación totales por curso académico a la institución (diferenciando, en su caso, horas de dedicación a la docencia presencial y no presencial), actividad docente y actividad investigadora.
- ✓ Información del profesorado sobre experiencia docente (años); experiencia investigadora (número de sexenios). Se debe aportar información, relativa a tramos de investigación reconocidos si los tuviera o categoría investigadora. Sólo en aquellos casos en que no se pueda aportar experiencia investigadora en sexenios, se aportará información relativa a la investigación, como por ejemplo publicaciones científicas.

MÁSTER:

En el caso de los títulos de máster con orientación investigadora, se debe aportar la relación de las líneas de investigación de cada profesor participante en el mismo.

- ✓ Experiencia profesional (años) diferente de la académica o investigadora.

MÁSTER:

En el caso de los títulos de máster con orientación profesional, se debe aportar la experiencia profesional y los ámbitos profesionales del profesorado.

- ✓ Información del profesorado o profesionales adecuados para ejercer la tutoría de las prácticas externas en empresas, administraciones públicas, centros sanitarios, etc. Este aspecto se considera muy relevante en aquellos títulos con regulaciones especiales que incluyan prácticas externas.
- ✓ En caso de impartir docencia en otro idioma, indicar la certificación del nivel de idioma del profesorado o en caso de no disponer, aportar información que justifique su experiencia.

Además de los aspectos anteriores, en los títulos con un elevado contenido práctico y una orientación profesionalizante, la propuesta debe contar con un **equipo de profesores con la suficiente experiencia profesional como para hacerse cargo de manera adecuada de las prácticas.**

En el caso de que, en el momento de la presentación de la solicitud, no se disponga de la totalidad del personal académico necesario, se deberá aportar información de los mecanismos previstos para subsanar dicha deficiencia, detallando la previsión de profesorado con el que se pretende contar, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y el tipo de enseñanza.

Se aportará la información correspondiente (archivo comprimido o enlace web cuando no se pueda presentar la información adjunta) con información sobre calendario de incorporación del personal necesario no disponible (compromiso de contratación expreso de la institución), y una especificación de la categoría académica, área de conocimiento, materia/asignatura para la que se pretende incorporar, vinculación a la universidad y experiencia docente e investigadora o profesional.

Títulos Conjuntos:

Para títulos conjuntos, se deben distinguir las aportaciones de profesorado de cada uno de los centros o universidades participantes en el plan de estudios, especificando la carga docente de cada centro. Aportar el convenio de colaboración firmado por los responsables de las instituciones participantes.

Se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando éstos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.



En el caso de impartición de modalidades “no presenciales” o “semipresenciales” se tendrá en cuenta lo anterior y adicionalmente lo siguiente:

- Se deberá presentar información sobre la estructura del profesorado, perfil y funciones que desempeña, así como la dedicación al título y el resto de información, si procede, tal y como se indica en la tabla que se presenta al final de este criterio.
- La universidad deberá fijar en cada título y en cada asignatura del plan de estudios el máximo de estudiantes por grupo, y el máximo de estudiantes a cargo de un profesor o profesora, de forma que se garantice el aprendizaje del alumnado atendiendo al perfil formativo y las competencias previstas en el título.
- Es importante tener en cuenta que la dedicación docente en titulaciones no presenciales no debe de ser nunca inferior a la prevista para una modalidad presencial.
- Debe especificarse claramente la figura de profesorado sobre la que recae la coordinación y diseño del título, debiendo ser en todo caso profesorado funcionario o contratado con vinculación estable con la universidad que cuente con experiencia docente e investigadora en la disciplina del título.
- Se debe especificar el profesorado que asume las tareas docentes en cuanto a seguimiento, tutorización y evaluación de estudiantes.
- No se computará como profesorado de la titulación las colaboraciones esporádicas en la titulación de expertos a través de conferencias o clases puntuales, o elaboración de materiales.
- Se debe concretar la cualificación y capacitación del profesorado para el desarrollo de docencia no presencial a través de metodologías docentes adecuadas y el uso de recursos tecnológicos.
- Se debe indicar el plan de formación continua a disposición del profesorado relacionado con el uso de las tecnologías para las enseñanzas no presenciales, modelo pedagógico e innovación docente.

6.1.1. Tutores de prácticas

Se tendrá en cuenta lo establecido en art. 10 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, aportando información:

1. Para la realización de las prácticas externas el alumnado contará con un tutor/tutora de la entidad colaboradora y un tutor/tutora con perfil académico de la universidad.

2. La persona designada para tutorizar por la entidad colaboradora deberá estar vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.

3. La designación de tutor académico de la universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:

- a) Para las prácticas curriculares el tutor o tutora deberá ser profesorado de la universidad, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el alumnado y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente profesorado de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

4. Las universidades facilitarán a las personas que tutorizan a estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

En caso de matrícula en países de distinta zona horaria se deben detallar las medidas adoptadas para garantizar los servicios de tutorización y seguimiento.

Se presentará la información sobre las personas que tutorizan en el formato siguiente:

Personal académico o profesional responsable de las tutorías de las prácticas

Identificador Tutor	Universidad / Entidad	Ámbito de Conocimiento	Categoría académica / profesional	Dedicación al título (horas)	Tutor académico de la universidad /Tutor de la entidad colaboradora

6.2 Otros recursos humanos disponibles

Se debe especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la universidad, su experiencia profesional.



Al igual que en el caso del personal académico, se debe presentar información sobre personal de apoyo a la docencia práctica (p.ej. técnicos de laboratorio, etc.), para el correcto desarrollo del título, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título.

Si en el momento de la presentación de la solicitud no se dispone de la totalidad de los recursos humanos necesarios para el correcto desarrollo del título (en especial la docencia práctica, técnicos de laboratorio, etc.), se debe realizar una previsión acerca de los elementos que permitan garantizar la factibilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes, el tipo de enseñanza y otras variables relevantes.

En el caso de impartición de modalidades “no presenciales” o “semipresenciales” se tendrá en cuenta lo anterior y adicionalmente lo siguiente:

- Se debe especificar el personal de apoyo a la docencia que desempeñarán las labores de orientación alumnado y ayuda para su adaptación a los entornos no presenciales de aprendizaje. Este personal deberá estar cualificado para el desempeño de las tareas encomendadas.

6.3 Mecanismos para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad

Se deben explicitar los mecanismos de los que dispone el título para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad.



Tabla 1. Personal disponible para impartir el título

Denominación del título:												Dedicación al Título		Dedicación a otros títulos		
Universidad/es (si es título conjunto):																
Universidad ⁽¹⁾	Identificador del profesor	Denominación asignatura	Nº ECTS asignatura	Modalidad de enseñanza ⁽²⁾	Ámbito de Conocimiento del Profesor	Nivel de idioma ⁽³⁾	Categoría ⁽⁴⁾	Doctor (S/N)	Experiencia docente ⁽⁵⁾ (años)	Experiencia investigadora ⁽⁶⁾ (sexenios)	Experiencia profesional (años)	Dedicación (TC ó TP) ⁽⁷⁾	Tiempo (horas/semana)	Denominación de título/s ⁽⁸⁾	Tiempo total de dedicación a otro/s título/s (horas/semana)	
	Núm. Total prof. diferentes							% de Doctores sobre el total de profesores diferentes del título								

(1) Universidad de origen a la que pertenece el profesor

(2) Tipo de enseñanza en la que se oferta la asignatura (Presencial/Semipresencial/No presencial)

(3) Nivel de idioma del profesor, en caso de que la asignatura se oferte en un idioma diferente al castellano

(4) Categorías académicas (CU, TU, CEU, TEU, Ayudante, asociado, etc...) o Categorías profesionales dentro del Grupo al que pertenezca, personal de Administración y servicios (Técnico de laboratorio, Técnico de apoyo a la docencia, etc...)

(5) Experiencia docente en número de años no quinquenios. Cuando el tipo de enseñanza de la asignatura sea "semipresencial" o "no presencial" se incluirá además el número de años de experiencia docente en esta modalidad (Ejemplo: 20 / 4)

(6) Experiencia investigadora en número de sexenios



(7) Dedicación al Título: TP -Tiempo parcial ; TC - Tiempo completo

(8) Incluir todos los títulos en los que esté implicado con docencia

Se podrán añadir tantas filas como sean necesarias para la correcta cumplimentación de las tablas.

Se elaborará una tabla con la misma información en el caso de informar del Personal no disponible y se pretenda incorporar (personal adicional necesario para poder impartir el título)

Valoración por parte de la Comisión

Valorar, en su caso, la información según tipo de enseñanza identificando las particularidades de cada una en la evaluación.

1. Valorar la adecuación de la información aportada sobre el personal académico disponible ¿Se considera adecuado en relación al número plazas de nuevo ingreso, modalidad de enseñanza, número de créditos a impartir, áreas de conocimiento, nivel de idioma, perfil profesionalizante o investigador, etc.? En títulos conjuntos valorar la información del profesorado de cada universidad participante.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

2. Valorar la adecuación del personal de apoyo disponible (técnicos de laboratorios, personal de administración y servicios, etc.) que participa en el desarrollo del título, informando de su experiencia profesional y vinculación con la universidad.

¿Se considera adecuado en relación al número de plazas de nuevo ingreso, tipo de enseñanza, número de créditos a impartir, áreas de conocimiento, etc.? En títulos conjuntos valorar la información del personal de apoyo de cada universidad participante

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

3. En caso de no disponer, ¿se han establecido necesidades de profesorado para llevar a cabo el plan de estudios en relación con el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de plazas de nuevo ingreso, tipo de enseñanza y otras variables relevantes? Valorar la adecuación de la información aportada.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

4. En caso de no disponer, ¿se han establecido necesidades de personal de apoyo para llevar a cabo el plan de estudios en relación con el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número plazas de nuevo ingreso, tipo de enseñanza y otras variables relevantes?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

5. Valorar la información y adecuación de los tutores de prácticas. ¿Se detalla de forma completa los mecanismos de tutorización y seguimiento adecuados de la labor del alumnado matriculado?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS (ESG 1.6)

Se valorará si los recursos materiales y los servicios disponibles específicos y de uso de la titulación se adecuan a los objetivos de formación y a los métodos de enseñanza/aprendizaje previstos. Las infraestructuras disponibles en la universidad y en las entidades colaboradoras tienen que tener en cuenta los criterios de accesibilidad universal de las personas con discapacidades. Se debe valorar la adecuación de los recursos materiales y servicios que garanticen el funcionamiento de los servicios



correspondientes a las enseñanzas impartidas, permitiendo los tamaños de grupos previstos, el desarrollo de las actividades formativas, su ajuste a las metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas, etc.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Se debe incluir la información específica correspondiente a las infraestructuras, recursos materiales disponibles o en su caso la previsión de estos que se utilizarán para la correcta impartición del título propuesto en la modalidad propuesta.

Cuando se oferten prácticas externas, se debe informar del número de plazas que serán ofertadas, aportar los Convenios de Cooperación Educativa suscritos con las entidades colaboradoras para su correcta realización o en su caso, declaraciones de interés debidamente firmadas con las entidades colaboradoras, evidencias o muestras de interés para acoger a la totalidad de estudiantes matriculados. Para títulos conjuntos, debe aportarse la información de todas las universidades participantes.

7.1.1 Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles

El plan de estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en la universidad o las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos.

Se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del título. Se entiende por medios materiales y servicios clave, “aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo del título propuesto (laboratorios, aulas para trabajo en grupo, bibliotecas incluidas las virtuales, equipamientos especiales, redes de telecomunicaciones, etc.)”. En los casos en los que haya varios centros propios y/o adscritos se deben señalar los recursos y servicios disponibles para cada uno de ellos.

En el caso de que no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas en el momento de la propuesta del plan de estudios, se deberán describir los planes de reforma y mejora de infraestructuras, así como la adquisición de nuevos equipamientos, que resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades formativas del programa a lo largo de la implantación.

Para la valoración de los recursos en títulos donde las materias o asignaturas ofertan, dentro de sus créditos (teórico-prácticos), un gran componente práctico se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios para la realización y correcto desarrollo

de la parte práctica. Si para la realización de esta parte práctica se requiere de instalaciones ajenas a la institución se debe indicar la denominación de las empresas o instituciones y aportar el convenio en vigor con cada una de ellas de forma que se puedan valorar los recursos existentes para su utilización.

En todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el caso de enseñanzas en **modalidades “no presenciales” o “semipresenciales”** se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se debe concretar la plataforma de enseñanza y herramientas tecnológicas que se emplearán, que deben de ser adecuadas al modelo planteado para el desarrollo de la docencia. Sus características deben formar parte de la estrategia y política de la institución.
- La infraestructura tecnológica escogida deberá estar debidamente testada antes de su utilización.
- Se recomienda que los responsables de los Servicios TIC, el Delegado de Protección de Datos, el Responsable del Tratamiento y el Responsable de Seguridad de la Información de la institución participen en el proceso de diseño institucional del modelo de enseñanza-aprendizaje no presencial.
- Se debe de aportar información sobre:
 - o Cómo se garantiza la fiabilidad y seguridad del sistema, así como su disponibilidad. Para ello, se definirán indicadores sobre estos aspectos.
 - o El detalle de los recursos humanos de apoyo y mantenimiento de los sistemas y plataformas de enseñanza "no presencial", sus funciones e indicar si existe atención 24 horas y 365 días al año.
 - o Los servicios de apoyo a los estudiantes antes y durante el periodo de aprendizaje deberán estar adaptados al entorno virtual, ser de fácil acceso, cubrir las necesidades de los estudiantes en relación con el modelo pedagógico, mecanismos tecnológicos y soporte administrativo.
- Se deberá garantizar la conectividad extremo a extremo y evidenciar, en concreto:
 - o La capacidad del entorno de aprendizaje virtual para sustentar la diversidad de métodos y herramientas aplicables a este tipo de enseñanza virtual.

- Las herramientas que se emplean para garantizar la autoría e identidad de los trabajos y pruebas de evaluación realizados por los estudiantes, así como el control del entorno en que se realizan, para evitar el fraude.
- Los acuerdos o contratos de servicio, en caso de que el sistema o plataforma de enseñanza virtual esté externalizado. En este caso se deberá disponer de un acuerdo de servicio que garantice la durabilidad y accesibilidad a las evidencias de las pruebas de evaluación durante el período requerido a efectos legales.
- Se debe de garantizar la robustez del software, asegurando que el sistema permite conexiones simultáneas suficientes para asegurar el correcto desarrollo de la docencia. Se deberán igualmente asumir posibles contingencias temporales derivadas de una planificación sobrevenida o posibles ataques de denegación de servicio, así como contemplar recursos alternativos que permitan ofrecer una alternativa en caso de necesidad.

En este sentido, se deberán especificar también los indicadores de los test funcionales de integridad y de cargas que aseguran la robustez del sistema.

- La universidad deberá aportar un plan de seguridad de la información que contemple:
 - Medidas de seguridad electrónica (usuario, encriptación, sistemas de copias de seguridad).
 - Un sistema centralizado que proporcione soporte para la creación y mantenimiento de la infraestructura para la docencia virtual.
- Se debe de garantizar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, asegurando la confidencialidad de la información tratada, principalmente en la evaluación no presencial.
- Se debe garantizar el acceso al alumnado a los recursos de aprendizaje.
- Se deberá garantizar la accesibilidad a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

7.1.2 Justificación de las prácticas académicas externas

Las prácticas externas curriculares o extracurriculares para aquellos títulos de grado y máster en los que se oferten créditos de prácticas en empresas u otras instituciones, independientemente de la modalidad de impartición, estarán definidas de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados,

siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Para la valoración de la adecuación de la oferta formativa de estas prácticas se debe aportar la información sobre las empresas o instituciones con las que se tiene Convenios de Cooperación Educativa suscritos (empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional), aportando como evidencia los archivos específicos de estos convenios de cooperación, acuerdos o declaraciones de interés de las diferentes empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional, debidamente firmados y acreditados con las empresas o instituciones que asumirán la demanda que sea suficiente para cubrir las plazas de nuevo ingreso del título, indicando: nombre de la institución u organismo, número de plazas que se ofertarán y tipo de actividad que se desarrollará.

Para el caso de máster, al tratarse de planes cuyas prácticas se van a desarrollar de forma inminente, los convenios de colaboración educativa que se aporten deben estar en vigor.

En el caso de títulos incluidos en la **rama de Ciencias de la Salud**, se deben aportar los convenios en vigor con los hospitales o las instituciones sanitarias que procedan que permitan al alumnado acceder al desarrollo de las prácticas correspondientes según el título y la legislación vigente. Aportar el Plan de colaboración firmado por la Comisión mixta de salud y la universidad para el desarrollo de las prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias Públicas. En su caso, un archivo comprimido o enlace web donde poder descargar y evidenciar la existencia de los convenios y número de plazas ofertadas.

De igual forma para aquellos títulos del ámbito de **la Educación** para los que sea necesario la firma de convenios para su realización en Centros Públicos de Educación.

Si la titulación ofertara prácticas en varios idiomas, este aspecto debe de quedar claramente reflejado en el convenio o compromiso con las empresas o instituciones que ofertarán las prácticas en esos idiomas. Se identificará igualmente el número de estudiantes que podrán cursar las prácticas en otro idioma.

La información que debe contener la memoria se debe presentar de acuerdo con la tabla sobre prácticas que se describe a continuación:

Tabla 2. Información sobre Prácticas externas

Nº de créditos de prácticas externas obligatorias:		Nº total de plazas ofertadas (desglosar en su caso, las plazas si se ofertan en varios idiomas):	
Nº de créditos de prácticas optativas (de especialidad, mención o itinerario):		Nº total de plazas ofertadas (desglosar en su caso, las plazas si se ofertan en varios idiomas)::	

Convenios (archivo comprimido o descargable con las evidencias)			
Denominación de la entidad	Número de Plazas ofertadas para el título	Convenio (archivo comprimido o descargable con las evidencias)	Nº tutores en la entidad colaboradora diferentes

 **En ningún caso será admitida información en buscadores genéricos de la web de la universidad cuyos títulos solicita verificar. Toda la información, tanto si son convenios como si se trata de compromisos, deben aportarse en archivo comprimido o enlace web donde poder descargar la información.**

Valoración por parte de la Comisión

1. Valorar la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles en la universidad que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas programadas en el título. (Valorar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos)

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

2. En caso de ofertar prácticas externas u optativas, valorar la adecuación de las empresas y de los convenios de cooperación educativa con estas empresas o entidades colaboradoras para el desarrollo de las actividades formativas/prácticas del título. Si el número de empresas es suficiente, si los convenios están actualizados y se corresponden con la formación del título propuesto, el número de plazas ofertadas, idiomas, etc. Hacer referencia especial a aquellas solicitudes que presenten acuerdos sobre convenios que se pretenden firmar y no están aún firmados.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

3. Cuando el título contemple la modalidad de "semipresencial" o "no presencial". Valorar la adecuación de los recursos de apoyo y materiales.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

4. En el caso de titulaciones en modalidad no presencial, valorar:

- Fiabilidad, robustez y aspectos de seguridad de la plataforma informática.
- Se tiene en cuenta la protección de datos de carácter personal.
- En caso de plantear evaluación no presencial a través de la plataforma informática, ¿se consideran adecuados los mecanismos para la identificación del alumnado y control del entorno?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar)	Satisfactorio	No procede
--	--	---------------	------------

(Aspectos a corregir o mejorar)			
5. Valorar los mecanismos especificados para realizar o garantizar la revisión y el mantenimiento de los materiales y servicios disponibles en la universidad y en las instituciones colaboradoras (en caso de realizar actividades en otras instituciones), así como los mecanismos para su actualización. (Valorar especialmente en la modalidad "semipresencial" y "no presencial").			
Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
6. Si no se dispone de todos los recursos materiales y servicios necesarios en el momento de la propuesta del plan de estudios, ¿se han definido planes de dotación de nuevas infraestructuras y servicios? ¿Se consideran adecuados?			
Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):			

8. RESULTADOS PREVISTOS (ESG 1.3)

Se valorará la coherencia de las tasas propuestas y su justificación, así como la adecuación del procedimiento general de la universidad o específico del centro o título para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje del alumnado.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Se debe aportar información sobre la estimación de indicadores y su justificación, además del procedimiento general para valorar el progreso y resultados de aprendizaje.

8.1. Valores cuantitativos estimados para los indicadores y su justificación

Se aportará una estimación de un conjunto de indicadores relacionados con los resultados previstos del título justificando dicha estimación a partir del perfil de ingreso recomendado, el tipo de estudiantes que acceden al plan de estudios, el tipo de enseñanza previsto ("presencial", "semipresencial" o "no presencial") y otros elementos del contexto que se consideren apropiados. En el análisis de los resultados, la universidad tendrá en cuenta para las titulaciones "no presenciales" o "semipresenciales" el alumnado que cursa sus estudios a tiempo parcial, significando estos la mayoría. Este aspecto será tenido en cuenta en el proceso de renovación de acreditación.

En el caso de aquellos títulos procedentes de titulaciones implantadas anteriormente en la universidad que presenta la propuesta, las estimaciones podrán basarse en datos históricos procedentes de dichas titulaciones. Los títulos nuevos o no presentes en el antiguo catálogo oficial de títulos se podrán utilizar valores procedentes de otras

universidades nacionales o internacionales o de otros títulos de la misma rama de conocimiento.

Hay que tener en cuenta que no se establece ningún valor de referencia. En la fase de renovación de la acreditación se revisarán estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento.

La propuesta debe recoger, al menos, valores relativos a la Tasa de Graduación, la Tasa de Abandono, la Tasa de Eficiencia y la Tasa de Rendimiento. Cuando el título se pretenda impartir bajo diferentes tipos de enseñanza, se justificarán valores diferentes según los tipos previstos y se adaptarán los indicadores a esta situación. A estos efectos, se entenderá por:

Tasa de graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan las enseñanzas en el tiempo previsto en el plan de estudios (d) o en un año académico más (d+1) en relación con su cohorte de entrada.

Forma de cálculo:

El denominador es el número total de estudiantes que se matricularon por primera vez en una enseñanza en un año académico (c). El numerador es el número total de estudiantes de los contabilizados en el denominador, que han finalizado sus estudios en el tiempo previsto (d) o en un año académico más (d+1).

$$\frac{\text{Graduados en "d" o en "d+1" (de los matriculados en "c")}}{\text{Total de estudiantes matriculados en un curso "c"}} \times 100$$

Tasa de abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso establecer el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el título ni en el año académico que debieran finalizarlos de acuerdo al plan de estudios (t) ni en el año académico siguiente (t+1), es decir, dos años seguidos, el de finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$\frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t" y "t+1"}}{\text{Nº de estudiantes matriculados en el curso t-n+1}} \times 100$

n = la duración en años del plan de estudios

MÁSTER:

tasa de abandono (sólo para másteres de un año) relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el posterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso establecer el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el título ni en el año académico siguiente al que debieran haber finalizado de acuerdo al plan de estudios (t+1) ni dos años después (t+2), es decir, dos años seguidos, un año después de la finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$\frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t+1" y "t + 2"}}{\text{Nº de estudiantes matriculados en el curso } t - n + 1} \times 100$$

n = la duración en años del plan de estudios

Tasa de eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos teóricos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de estudiantes graduados en un determinado curso académico y el número total de créditos en los que realmente se han matriculado.

Forma de cálculo:

El número total de créditos teóricos se obtiene a partir del número de créditos ECTS del plan de estudios multiplicado por el número de titulados. Dicho número se divide por el total de créditos de los que realmente se han matriculado los graduados.

$$\frac{\text{Créditos teóricos del plan de estudios} * \text{Número de graduados}}{\text{Total de créditos realmente matriculados por los graduados}} \times 100$$

Adicionalmente, de cara al proceso de seguimiento es importante que la universidad aporte la Tasa de Rendimiento, que se define de la siguiente forma:

Tasa de rendimiento: relación porcentual entre el número total de créditos ordinarios superados por los estudiantes en un determinado curso académico y el número total de créditos ordinarios matriculados por los mismos.

Forma de cálculo:

$$\frac{\text{Nº total de créditos ordinarios superados en un título T en una universidad U en el curso académico X}}{\sum \text{Nº de créditos ordinarios matriculados en un título T en una universidad U en el curso académico X}} \times 100$$

8.2 Progreso y resultados de aprendizaje

El objetivo de este apartado es que la institución elabore un planteamiento de cómo se valorará el progreso y la consecución, por parte del alumnado, de los resultados de aprendizaje pretendidos, entendidos estos resultados en sentido amplio (resultados académicos, personales, profesionales).

En titulaciones impartidas de manera virtual, se especificarán en su caso, el procedimiento específico para valorar los resultados de aprendizaje en las diferentes modalidades en que se imparte el título.

El referente de este planteamiento es, evidentemente, el perfil de aprendizaje descrito en el capítulo 3, así como los resultados de aprendizaje para cada uno de los módulos descritos en el capítulo 5.

Así, en este apartado hay que describir el órgano responsable, alcance o finalidad del procedimiento o los mecanismos para implantar las mejoras, concretando qué indicadores o estrategias servirán para poder captar y valorar el progreso y consecución de los resultados del alumnado. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de grado o máster, etc.

Entre los indicadores que la institución puede considerar se proponen los siguientes, derivados de las evidencias de la consecución del perfil de formación. En este sentido es recomendable seleccionar, como se ha dicho, las pruebas de evaluación más significativas:

- ✓ La nota académica (media del expediente académico), como un indicador de la calidad de los resultados de aprendizaje alcanzados.
- ✓ El porcentaje de créditos superados por curso académico, considerando la doble modalidad de estudiantes con dedicación a tiempo completo y estudiantes con dedicación a tiempo parcial, como indicador sobre la velocidad de la consecución de los resultados académicos.
- ✓ La satisfacción del alumnado sobre la consecución de los resultados de aprendizaje pretendidos. Esta satisfacción puede ser, a la vez, una herramienta para asegurar que el traslado del perfil al plan de estudios se ha efectuado tal como se ha previsto en la memoria.
- ✓ La satisfacción del profesorado sobre el grado en que el alumnado ha alcanzado los objetivos de aprendizaje al nivel pretendido.

- ✓ La participación de evaluadores externos (TFG/TFM o prácticas profesionalizadoras) es un elemento que permite validar externamente si se han logrado los objetivos pretendidos.

Este aspecto será importante en la fase posterior de seguimiento y mejora del título, ya que de su aplicación a cohortes de estudiantes se podrán extraer conclusiones de la adecuación de las competencias adquiridas con relación a las propuestas en la memoria.

Valoración por parte de la Comisión

Valorar, en su caso, la información según la modalidad de enseñanza identificando las particularidades de cada una en la evaluación.

1. Valorar si se ha realizado una estimación de indicadores relevantes que al menos incluya las tasas de graduación, abandono, eficiencia y rendimiento y si están justificadas adecuadamente. (Valorar la información según si se oferta el título en distintas modalidades de enseñanza).

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

2. Valorar si se ha definido un procedimiento general por parte de la universidad, del centro o del título que permita valorar el progreso y los resultados de aprendizaje obtenidos por alumnado del título. (Definición del órgano responsable, alcance o finalidad del procedimiento o los mecanismos para implantar las mejoras, pruebas externas, trabajos fin de titulación, etc.). (Valorar la información según si se oferta el título en distintas modalidades de enseñanza).

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

9. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD (ESG 1.1/1.9)

Se valorará si en la propuesta del título se dispone de un Sistema de Garantía de Calidad que asegure el control, la revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigidos al alumnado y a la sociedad, sobre el nuevo título y sus objetivos.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La información contenida en el enlace web que solicita la aplicación informática del Ministerio para este apartado puede referirse tanto a un sistema de garantía de calidad específico del título, como a un sistema general de la universidad o del centro responsable de las enseñanzas aplicable al título en cuestión.

En aplicación del RD 420 en su capítulo III. Artículo 14. Acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas. Sólo en el caso de que el título objeto de evaluación se presente bajo el alcance de un Centro con certificación de la implantación

de su sistema de garantía interno de calidad orientado a la mejora continua de la formación que se ofrece a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el apartado 9 del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y conforme los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), este criterio no será objeto de evaluación. La certificación del SGCC implantado acredita el cumplimiento del criterio.

Títulos conjuntos: En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una universidad el convenio de colaboración debe especificar sin lugar a dudas que sistema de garantía de calidad es de aplicación al título propuesto, que puede haber sido diseñado específicamente para el título o adoptar el de una de las universidades participantes. No obstante, en ningún caso se acepta más de un sistema de garantía de calidad para un título. De igual forma, el SGC debe especificar de qué forma se recogerá la información de los resultados de las diferentes universidades.

Se recomienda describir los mecanismos del sistema de garantía de calidad que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas a los agentes interesados en el título. Dichos mecanismos incluirían la publicación de información sobre el plan de estudios, el perfil de ingreso y egreso, los resultados obtenidos, la inserción laboral de los graduados, la satisfacción de los colectivos, etc. de modo que a ella tengan acceso estudiantes, profesorado, PAS, futuros estudiantes y la sociedad en general.

En el caso de titulaciones **“no presenciales”** o **“semipresenciales”** la universidad deberá definir, o contemplar en la ya existente, una política de calidad y estrategia para la enseñanza virtual. Dicha estrategia debe abarcar aspectos tales como el modelo pedagógico, innovación y mejora continua.

Los procedimientos definidos en el sistema de garantía de calidad deberán contemplar las particularidades de la enseñanza virtual, en su caso.

La Institución debe contar con una política/código de buenas prácticas relacionado con las medidas de seguridad electrónica en relación con el uso de la información personal de los estudiantes, así como definir el fraude y uso indebido, y las consecuencias que esto tendrá para el alumnado.

El sistema de garantía de calidad debe contener información relativa a los siguientes aspectos detallados en el punto 9 del anexo I del RD 1393/2007:

9.1 Responsables del Sistema de Garantía de Calidad del plan de estudios

En este apartado se debe especificar el órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del sistema de garantía de calidad del nuevo plan de estudios. Se recomienda detallar la estructura y la composición del mismo así como el reglamento o normas de funcionamiento. Si la responsabilidad del sistema de garantía de calidad está repartida entre varios órganos o unidades, se deben especificar las responsabilidades de cada uno de los mismos.

En el reglamento o normas de funcionamiento se debe detallar cómo se articula en dicho órgano la participación de los agentes implicados en el título: profesorado, estudiantes, responsables académicos, personal de apoyo y otros agentes externos.

9.2 Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado

Es conveniente que los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado respondan a unos objetivos de calidad previamente establecidos y definidos.

9.2.1 Procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.

Se debe concretar el procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza, especificando quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora de la calidad de la enseñanza.

9.2.2 Procedimiento de evaluación y mejora del profesorado.

Se debe concretar el procedimiento de evaluación y mejora del profesorado, especificando quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora del profesorado.

Al abordar la evaluación y mejora de la calidad del profesorado, el procedimiento establecido puede recoger los mecanismos de acceso previstos así como aquellos otros que vinculan la evaluación del profesorado con su promoción, reconocimiento y formación.

9.3 Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad

En este apartado se trata de aportar los procedimientos para desarrollar estos programas, y detallar los mecanismos establecidos en ellos para garantizar la calidad de los mismos, se recomienda especificar el modo en que se utilizará la información generada en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.

9.3.1 Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas²⁶.

Se deben abordar todas aquellas actividades que aseguren el correcto desarrollo de las prácticas externas (relación con empresas y otras entidades, establecimiento de convenios, selección y seguimiento del alumnado, evaluación y asignación de créditos, etc.), especificando el procedimiento previsto de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dicho procedimiento (quién, cómo, cuándo).

9.3.2 Procedimiento para garantizar la calidad de los programas de movilidad.

Se deben abordar todas aquellas actividades que aseguren el correcto desarrollo de los programas de movilidad (establecimiento de convenios, seguimiento de los estudiantes, evaluación y asignación de créditos, etc.), especificando el procedimiento previsto de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dichos procedimientos (quién, cómo, cuándo).

9.4 Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados

Se debe describir el procedimiento que permita medir y analizar la inserción laboral de los futuros graduados y el procedimiento que permita medir la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados. Se recomienda definir para cada uno de los procedimientos el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos que se consideren relevantes además de detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos de los procedimientos con la formación recibida por parte de los egresados para la revisión y mejora del título.

9.5 Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios y agentes externos) y de atención a las sugerencias y reclamaciones

Se debe detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos en los procedimientos establecidos, para la revisión y mejora del título.

9.5.1 Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico, personal de administración y servicios y agentes externos).

Se debe describir el procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados en el título (estudiantes, personal académico personal de administración y servicios y agentes externos). Se recomienda definir el método de

²⁶ Se debe tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes como la garantía de la representatividad de los resultados y su validez.

9.5.2 Procedimiento para el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones.

Las reclamaciones y sugerencias son otra fuente de información sobre la satisfacción con el título. Se debe, en este apartado, establecer la sistemática para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones que estos puedan aportar respecto a la calidad de los estudios, la docencia recibida, las instalaciones y servicios, etc. Se recomienda definir el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

9.6 Criterios específicos en el caso de extinción del título

Se debe identificar cuáles son los criterios previstos para interrumpir la impartición del título, temporal o definitivamente, y los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado. Por ejemplo, criterios referentes al número de estudiantes, a la cualificación del profesorado o a los recursos materiales, definiendo a su vez una alternativa viable para el alumnado que esté cursando la enseñanza.

Se recomienda establecer el procedimiento por el cual se pueda suspender temporal o definitivamente el título indicando los órganos o unidades competentes para tomar la decisión y los plazos de la misma, etc.

El SGC, contemplará planes de contingencia o de prevención de riesgos ante situaciones excepcionales.

Valoración por parte de la Comisión

(Se deben tener en cuenta en los procedimientos del SGC las particularidades para diferentes modalidades “no presencial” o “semipresencial”)

El Centro en el que se pretende ofertar el Título, está Acreditado institucionalmente o tiene la certificación del Sistema de garantía de calidad implantado vigente.

Acreditado institucionalmente	Certificación del Sistema de Garantía de Calidad implantado		No procede
1. ¿Se ha identificado un órgano o unidad responsable del sistema de garantía de la calidad y se ha definido su reglamento o normas de funcionamiento? Valorar su adecuación. (indicar si es a nivel de título, Centro o universidad)			
Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
2. Para títulos conjuntos, valorar si se ha definido un sistema de garantía de calidad propio o se ha indicado el SGCT de la universidad que será utilizado y se han identificado responsabilidades. Valorar su adecuación.			
Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede

3. ¿Se ha especificado en su reglamento o normas de funcionamiento, la forma cómo se articula la participación del profesorado, estudiantes, responsables académicos, personal de apoyo y otros agentes externos?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

4. ¿Se han establecido mecanismos para publicar **información** que llegue a todos los implicados o interesados sobre el plan de estudios, su desarrollo y resultados?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza

Procedimiento de evaluación y mejora de la calidad del profesorado

Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas

Procedimiento para garantizar la calidad de los programas de movilidad

Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados

5. En los procedimientos descritos anteriormente ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizarán las actividades relacionadas con la evaluación y mejora y la garantía de calidad de los procedimientos? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados

Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados

6. En los procedimientos para el análisis de la inserción y de la satisfacción ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizarán las actividades para analizar la inserción laboral y el grado de satisfacción de los distintos colectivos implicados en el título? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Procedimiento para el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones

7. En el procedimiento para el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones ¿se ha establecido quiénes, cómo y cuándo se realizarán las actividades para analizar las sugerencias y reclamaciones? ¿Se ha especificado el modo en que se utilizará esa información en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Criterios específicos en el caso de extinción del título

8. ¿Se han identificado criterios específicos para el caso de una posible extinción del título? ¿Se ha definido un procedimiento para el caso de una posible extinción del título? ¿Se ha identificado el/los órganos competentes para tomar la decisión y los plazos de la misma?

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Satisfactorio	No procede
--------------	---------------------------	---------------	------------

En el caso de ofertar el título en la modalidad “semipresencial” o “no presencial”

9. La Institución tiene definida, implementada y comunica una política de aseguramiento de la calidad y una estrategia para la modalidad que cubre los elementos asociados con la calidad, el modelo pedagógico y la innovación.
10. La Institución cuenta con una política/código de buenas prácticas relacionada con las medidas de seguridad electrónica en relación con el uso de la información personal de estudiantes, así como tiene definido el fraude el uso indebido, y las consecuencias que esto tendrá para el alumnado.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se valorará el cronograma de implantación del plan de estudios conducente a la obtención de títulos universitarios oficiales y en su caso, si el calendario de implantación fuese diferente según la modalidad de enseñanza. Se definirá el procedimiento que se seguirá para que el alumnado de enseñanzas ya existentes pueda efectuar una transición al nuevo plan de estudios y las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

El proceso de implantación de los nuevos títulos debe estar planificado en el tiempo, y previsto un mecanismo para acomodar, en su caso, a alumnado procedente de planes ya existentes al nuevo plan de estudios. Por ello, debe facilitarse un cronograma donde se recoja el calendario de implantación de los nuevos títulos comenzando a partir del año en el que se prevé su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Cuando corresponda, se especificará el procedimiento elegido para adaptar a alumnado de cursos ya existentes a los nuevos planes de estudios, en cuyo caso se deberá aportar una tabla de convalidaciones.

Así mismo, si fuera el caso, se identificarán las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

Valoración por parte de la Comisión

Cronograma de implantación del título

1. ¿Se ha definido el año o curso en el que se pretende implantar el título? ¿Se ha incorporado un cronograma donde se recoge el proceso de implantación del nuevo plan de estudios? Valorar su adecuación.

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Procedimiento de adaptación al título propuesto

2. En su caso, ¿se especifica el procedimiento de adaptación del alumnado existente al nuevo plan de estudios, que hace posible dicha adaptación? ¿Se ha incorporado una tabla de adaptaciones adecuada?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

3. En su caso, ¿se han especificado las enseñanzas que se extinguen por la implantación del título propuesto?

Insuficiente (aspectos que deben solventar)	Suficiente (Aspectos que deben solventar) (Aspectos a corregir o mejorar)	Satisfactorio	No procede
--	---	---------------	------------

Justificación (cada una de las valoraciones por ítem):

ANEXO I. ORIENTACIONES PARA ELABORAR MENCIONES O ESPECIALIDADES

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluye en su introducción que las universidades pueden contemplar en el diseño de sus títulos menciones (en el caso de grado) o especialidades (en el caso de los títulos de máster), alusivos a una concreta intensificación curricular.

En este sentido debe considerarse lo siguiente:

- Dado que la denominación del título es única, en el caso de que el título incluya menciones o especialidades, éstas no han de incluirse en dicha denominación, aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial.
- La configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características.
- La justificación de la pertinencia de las menciones o especialidades debe indicarse en el apartado 2. Justificación del título de la memoria y la concreción y estructura de éstas se establecerá en el apartado 5. Planificación de las Enseñanzas. No obstante, se ha de señalar en la aplicación informática en el apartado 1 correspondiente a este criterio, se debe incluir únicamente el número mínimo de créditos (ECTS) que se deben cursar asociados a cada mención o especialidad y no la totalidad de los créditos ofertados.
- Las competencias a adquirir por todo el alumnado de un título deben ser las mismas, se ha de tener en cuenta que los módulos/materias/asignaturas que conducen a una mención o especialidad tienen carácter optativo, por ello en el apartado 3. Competencias no se deben incluir las competencias vinculadas con una mención o especialidad. Dichas competencias pueden concretarse en términos de resultados de aprendizaje específicos en las correspondientes fichas de los diferentes módulos/materias/asignaturas.
- Si el título tuviera módulos/materias/asignaturas obligatorias de mención o especialidad, la universidad pondrá esta circunstancia en el apartado de la planificación de las enseñanzas, si bien el carácter de los módulos/materias/asignaturas a nivel del conjunto del plan de estudios sería optativo.

- Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, como pueden ser, normas de permanencia diferentes de las generales ya incluidas y que puedan afectar a alguna mención ó especialidad.
- Las menciones o especialidades deben ser intensificaciones curriculares, y pueden estar vinculadas a distintos centros oferentes de un mismo título, aprovechando sus particulares dotaciones de recursos humanos y materiales. Así, las distintas menciones o especialidades se pueden ofertar en varios centros o bien pueden corresponderse con alguno/s de ellos.
- En el sentido anterior, independientemente de la existencia de menciones o especialidades pueden existir materias exclusivas de centro, no necesariamente vinculadas a alguna mención o especialidad.
- Definidas así las materias optativas, se observa que es frecuente la existencia de optativas que serán obligatorias de centro y/o de mención o especialidad.
- No existen límites sobre el número de créditos optativos que puede contener un título. Adicionalmente, tampoco están establecidos a priori los créditos mínimos y máximos de las distintas menciones, si bien serán los expertos de las comisiones de evaluación los que establezcan la idoneidad de estas intensificaciones curriculares en cuanto a su diseño (resultados de aprendizaje, contenidos, actividades formativas, sistemas de evaluación, recursos, etc.).
- En los másteres no habilitantes se tenderá a una oferta de 60 ECTS, excepto en aquellos másteres que ofrezcan especialidades, en los que el número de créditos para estas será el establecido en el criterio 1.

ANEXO II. ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE TÍTULOS PROPIOS (GRADO Y MÁSTER).

Este anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la revisión de las modificaciones a planes de estudios ya verificados que impliquen el reconocimiento de créditos cursados en las enseñanzas denominadas “títulos propios” a los que se refiere el artículo 34 de la LOU. De igual forma se hace referencia a este respecto, al artículo 6 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En este sentido, algunas universidades están incluyendo dicha información en las solicitudes de verificación de sus títulos de grado y máster, mientras que si no se contemplaba en la memoria inicialmente verificada, la universidad tendrá que solicitar una modificación del título de acuerdo con el artículo 28 sobre el procedimiento de modificaciones de planes de estudio del Real Decreto 1393/2007.

A continuación, se detalla la información básica a presentar por las universidades en el caso de solicitar un reconocimiento total del título propio o en un porcentaje superior al 15% del total de créditos del plan de estudios.

En el apartado 4 de la memoria de verificación, **Acceso y Admisión de Estudiantes de la memoria de verificación**, se concretarán y justificarán los criterios de reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios.

En el apartado 4.4. *Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos* se aportará (en un archivo adjunto pdf) los aspectos concretos del título propio que se pretende reconocer siguiendo la siguiente estructura:

1.- Descripción del título propio

Denominación del título propio (a extinguir):	
Universidad	Centro/s
Modalidad/es de enseñanza/s en la que se impartió el título propio	
Presencial <input type="radio"/>	Semipresencial <input type="radio"/> a distancia <input type="radio"/> (no presencial)
Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas en el título	Número de estudiantes finalmente matriculados en el título propio:



propio:

En el caso de que el título se ofertara bajo dos modalidades se señalarán el número de estudiantes para cada modalidad.

Número de créditos y duración de la enseñanza:

Se han de incluir los créditos totales que configuraban dicho título con independencia de que se puedan reconocer parte los mismos por diferentes aspectos.

Ediciones del título propio a reconocer

Se ha de especificar la edición o ediciones del título propio que se solicita reconocer.

En el caso de que sean varias las ediciones del título propio a reconocer habrá de aportar la información indicada en este documento (descripción del título, objetivos y competencias, acceso y admisión de estudiantes, etc.) para cada una de ellas.

2.- Competencias

Se describirán los objetivos/competencias del título propio y se establecerá la correspondencia de éstas con las competencias del título oficial al que quiere equipararse.

Objetivos/Competencias título propio	Competencias título oficial

3.- Acceso y admisión de estudiantes

Se deberá aportar información sobre el perfil académico de ingreso al título propio y los criterios de acceso y admisión de estudiantes aplicados.

En todo caso, el acceso al título oficial deberá observar lo establecido en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1393/2007, que establecen los accesos a las enseñanzas oficiales de grado y máster.

4.- Planificación de las enseñanzas

La descripción de la planificación de las enseñanzas de los títulos propios debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre las competencias que se adquieren en el nuevo título de grado o máster, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

En este sentido, será necesario aportar en primer lugar una comparativa entre las características básicas de la enseñanza que se extingue (título propio) y el nuevo título para poder valorar dicha correspondencia, en concreto:

- Módulos/materias/asignaturas/unidades temáticas del título propio frente a los módulos/materias del título oficial.
- Créditos antiguos del título propio frente a créditos ECTS detallando las horas teóricas y prácticas implicadas.

Dicha información podrá indicarse en una tabla resumen como la que sigue a continuación:

Denominación de módulos/materias del Título Propio	Créditos LRU	Horas teóricas	Horas prácticas	Denominación módulos/materias del Título Oficial	Créditos ECTS/horas

En segundo lugar, se deben detallar cada uno de los módulos/materias/unidades temáticas del título propio indicando para cada una de ellas, al menos:

Denominación módulo/materia/unidad temática:
Número de créditos:
Modalidad de enseñanza: (en caso de impartirse en más de una modalidad se deberá aportar la información para cada una de ellas)
Competencias que adquiere el estudiante:
Breve descripción de contenidos:
Metodología de enseñanza-aprendizaje:
Sistemas de evaluación:

En el caso de que el título propio cuente con prácticas externas se aportará la descripción de las mismas, en los términos anteriormente señalados.

Asimismo, deberán indicarse los criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente utilizado en el título propio.

Finalmente, se ha de tener en cuenta en la propuesta presentada que el Trabajo Fin de Grado y el Trabajo Fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento.

5. Personal académico

Se deben describir los recursos humanos de los que dispuso el título propio a reconocer.

Se aportará información agregada sobre el personal académico vinculado al título propio: su categoría académica, tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente, investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados



al título propio. Se establecerá una correspondencia entre dicho profesorado y el del título oficial al que se quiere equiparar.

6. Recursos materiales y servicios

Se deben describir los recursos materiales y servicios asociados al título propio.

En los títulos con gran componente práctico, se debe aportar descripción de los laboratorios para prácticas y aportar la relación de convenios que permitió al alumnado acceder a los centros donde poder realizarlas.

7. Mecanismos de adaptación y enseñanzas a extinguir.

Se debe aportar información sobre el periodo establecido para la extinción del plan de estudios correspondiente al título propio.

Asimismo, ha de describirse el procedimiento que se llevará a cabo para la adaptación del alumnado del título propio al título oficial.



ANEXO III. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

1. Guía verificación de títulos universitarios oficiales (Grado y Máster) de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la AAC. V.04 mayo 2016 (aprobada por el Comité Técnico de Evaluación y Acreditación de 30/05/2016).
2. La Guía de apoyo para la verificación de títulos universitarios de la Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación, V.02 (18/10/2011).
3. El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y sus actualizaciones (Texto consolidado 15 de marzo de 2019).
4. Evaluación para la verificación de títulos oficiales (Grado y Máster) de REACU (07/02/2011).
5. Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG) de ENQA (Aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEES celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015).
6. Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad.
7. Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio).
8. Orientaciones para la elaboración y evaluación de títulos de grado y máster en enseñanza no presencial y semipresencial (REACU-26 de febrero de 2018).
9. Considerations for quality assurance of e-learning provision - European Association for Quality Assurance in Higher Education ENQA (2018).
10. Informe sobre Procedimientos de Evaluación no Presencial. Estudio del Impacto de implantación en las Universidades Españolas y Recomendaciones. (Grupo de Trabajo Intersectorial de CRUE Universidades Españolas: CRUE Docencia, CRUE Secretarías Generales, CRUE TIC y CRUE Asuntos Estudiantiles. 16 abril 2020)

ANEXO IV. CAMBIOS REALIZADOS EN LA GUÍA.

Versión modificada	Apartado	Descripción cambio en esta versión 05 (29/10/2020)
V04. 30/05/2016	Todos los apartados.	Mejoras en la redacción del texto de la Guía. Inclusión de la información específica para las modalidades "semipresencial" o "no presencial" referida en el documento de REACU sobre " <u>Orientaciones para la elaboración y evaluación de Títulos de Grado y Máster en enseñanza no presencial y semipresencial</u> " (26 de febrero de 2018). Revisión del cuestionario de evaluación, según la reforma de la guía.
V04. 30/05/2016	Criterio 1. Descripción del título.	Especificación del porcentaje de ECTS para asignar la modalidad de enseñanza del título. Inclusión de criterios para establecer créditos en "menciones" y "especialidades".
V04. 30/05/2016	Criterio 2. Justificación.	Inclusión de la referencia a los ODS.
V04. 30/05/2016	Criterio 5. Planificación de las Enseñanzas.	Ampliación de la información sobre prácticas externas. Inclusión tabla aclaratoria sobre la información de las fichas de los módulos/materias/asignaturas.
V04. 30/05/2016	Criterio 6. Personal Académico.	Corrección del texto e inclusión de una nueva tabla para aportar información sobre profesorado y tutores de prácticas.
V04. 30/05/2016	Criterio 7. Recursos Materiales y Servicios.	Desglose del apartado en subapartados para especificar la información sobre las prácticas externas.
V04. 30/05/2016	Criterio 9. Sistema de Garantía de Calidad.	Inclusión de la relación con la Certificación de los SGCC implantados.
V04. 30/05/2016	Anexo II. Enseñanzas "semipresencial" o "a distancia".	Supresión del anexo II e inclusión de las cuestiones específicas de estas enseñanzas en cada uno de los criterios de la guía.
V04. 30/05/2016	Anexo III. Títulos conjuntos. Anexo V. Curso de adaptación para titulados de la ordenación anterior (en caso de Grados). Anexo VI. Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad. Anexo VII. Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio).	Supresión de los Anexos III, V, VI y VII. Los anexos VI y VII se incluyen como documentación de referencia.
Versión modificada	Apartado	Descripción de cambio en la versión 04 (30/05/2016)



V02.18/10/2011	Introducción.	Mejoras en la redacción y revisión de normativas.
V02.18/10/2011	Guía de apoyo para la elaboración de la Memoria de verificación.	Mejoras en la redacción de los criterios y adaptación de la información a la aplicación del ministerio. Actualización de normativas acceso (criterio 4) y prácticas externas (criterio 5, criterio 6, criterio 7, criterio 9).
V02.18/10/2011	2. Justificación.	Nueva referencia sobre propuestas de títulos que provienen de otros.
V02.18/10/2011	Valoración por parte de la comisión.	Cambio de redacción, inclusión y eliminación de cuestiones para la evaluación.
V02.18/10/2011	Anexos.	Mejoras en la redacción de anexos y orden en la guía.
	Anexo VI. Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad.	Nuevo anexo
	Anexo VII. Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio).	Nuevo anexo